



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ANTEPROYECTO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS,
SISTEMA SATJE**

AUTORES:

**DAVID FABRICIO POZO SANTOS
FRANCISCO BOLIVAR BRAVO DOMÍNGUEZ**

**TUTOR: AB. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.
LA LIBERTAD – ECUADOR**

2023

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ANTEPROYECTO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS,
SISTEMA SATJE**

AUTORES:

**DAVID FABRICIO POZO SANTOS
FRANCISCO BOLIVAR BRAVO DOMÍNGUEZ**

TUTOR: AB. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

UPSE

APROBACIÓN DE TUTOR

En mi calidad de profesor tutor del trabajo de integración curricular de título **“LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE”**, correspondiente al estudiante **POZO SANTOS DAVID FABRICIO** y **BRAVO DOMÍNGUEZ FRANCISCO BOLIVAR**, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



.....
Dr. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.

TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **"LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE"**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **DAVID FABRICIO POZO SANTOS Y FRANCISCO BOLÍVAR BRAVO DOMÍNGUEZ**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATO**, obteniendo un porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,



.....
Dr. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.
DOCENTE TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Certifico haber realizado la revisión tanto de forma como de fondo de los aspectos relacionados a ortografía y gramática del trabajo de investigación de **DAVID FABRICIO POZO SANTOS** y **FRANCISCO BOLIVAR BRAVO DOMÍNGUEZ**, denominado "LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE". Luego de haber hecho observaciones que han sido acogidas por el solicitante me permito certificar que el documento cumple con la coherencia en su redacción, claridad en conceptos y definiciones, así como en su sintaxis y ortografía. Atentamente Lcdo. **Méndez Plúas Juan Carlos** Magíster en Tecnología e Innovación Educativa

Atentamente



Lcdo. Méndez Plúas Juan Carlos

Magíster en Tecnología e Innovación Educativa

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA.
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

El presente Trabajo de Titulación con el título de la "LA DATA JUDICIA Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS. SISTEMA SATJE", 2023, elaborado por **DAVID FABRICIO POZO SANTOS Y FRANCISCO BOLIVAR BRAVO DOMÍNGUEZ**, declara que la concepción, análisis y resultados son originales y aportan a la actividad científica, educativa y jurídica.

Transferencia de derechos autorales

Declaramos que, una vez aprobado el tema de investigación otorgado por la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, carrera de Derecho, pasan a tener derechos autorales correspondientes, que se transforman en propiedad exclusiva de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y, su reproducción, total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibida en cualquier instancia. Atentamente.




David Fabricio Pozo Santos




Francisco Bolívar Bravo Domínguez


TRIBUNAL DE GRADO




Ab. Víctor Manuel Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUIA DE UIC

DEDICATORIA

A mi abuelo Diego Edinson Santos Suárez, que fue padre, abuelo y amigo a la vez, persona estuvo conmigo en mi infancia y juventud brindándome sus consejos y ánimos para lograr mis objetivos, sé que desde el cielo me sigues brindando tu apoyo, agradecido con la vida y con Dios por que fuiste y serás parte de mi vida, ya que siempre te recordaré, gracias a ti y a mi abuela Emma Emperatriz, tío Daniel Santos, tía Marianita Santos, mis hermanos y padres, amigos que estuvieron en el momento que los necesite, es para ustedes que dedico el presente trabajo de titulación que me ayudó a obtener el título de abogado.

David Fabricio P.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que fueron parte del proceso para la obtención de este título universitario amigos y familia.

Especialmente tengo que agradecer rotundamente a: Dr. Isabel Gallegos Robalino Mgt., docente que me impartió clases desde el preuniversitario y cumplió su rol como especialista encargada de la revisión del trabajo de titulación fue un honor escuchar sus cátedras en calidad de estudiante, Ab. Brenda Amparito Reyes Tómalá, Mgt., profesora de la materia Unidad de Integración Curricular I y II, gracias por guiarme con su paciencia y gran sabiduría, durante los dos semestres que duró la materia siempre estaré agradecido con usted. A nuestro docente tutor Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt., al director de la carrera Ab. Víctor coronel Ortiz, Mgtr.

Y para finalizar, agradecer a la Universidad Estatal Península de Santa Elena y la carrera de Derecho por darme la oportunidad de convertirme en un profesional.

David Fabricio P.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a Dios por darme la vida y estar presente en cada momento de mi vida, por darme la salud necesaria para poder alcanzar mis objetivos y deberes, por ser mi guía en cada peldaño por escalar.

A mi padre Francisco Bolívar Bravo Méndez quién de forma espiritual me acompaña en este momento y quién me acompaño en su existencia en cada momento, mi madre Norma Carmita Domínguez Orrala por su dedicación, amor que me brinda cada día en esta lucha, a mis hermanas Normas Elizabeth y Beatriz Gisella Bravo Domínguez quienes me llenan de motivación y amor incondicional por todo lo que hacen por mí siempre mil gracias.

A mis amigos Ab. Brenda Reyes Tómalá, Mgt., Ab. Mildred Méndez., Ab. Julio Farachio., Ab. Víctor Tómalá. Quienes tuvieron la voluntad de ayudarme en este largo proceso. Gracias por la motivación a nunca declinar por las adversidades de la vida. Quedó agradecido infinitamente de ustedes.

Francisco Bravo D.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme guiado por este camino, por ser mi pilar principal en cada paso que doy en la vida a mi familia a mis padres, mis hermanas y a todas las personas que me apoyaron de corazón e hicieron posible este logro, por compartir conmigo cada uno de mis pasos incondicionalmente.

Además, agradezco al docente tutor el Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt., por todo el apoyo brindado, por dedicar su tiempo y por cada uno de los conocimientos que pudo brindarme.

A la Ab. Brenda Reyes Tómalá, Mgt., docente de Unidad de integración Curricular I y II, quien con su amplio conocimiento logró guiarnos en la elaboración de este proyecto.

A nuestro director de Carrera Ab. Víctor coronel Ortiz, Mgt., por su ardua labor, motivación y guía en todo este proceso. Por ser también mi docente de la materia derecho Administrativo.

Por último, deseo agradecer a la Universidad Estatal Península de Santa Elena y la carrera de Derecho por darme la oportunidad de convertirme en un profesional.

Francisco Bravo D.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE TUTOR	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	XII
ÍNDICE DE TABLAS	XVI
ÍNDICE DE FIGURAS	XVII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XVIII
RESUMEN EJECUTIVO	XIX
ABSTRACT	XX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y FORMULACIÓN.....	3
1.2 Formulación del Problema.....	5
1.3 Objetivos.....	6
1.3.1 Objetivo general	6
1.3.2 Objetivos específicos.....	6
1.4 Justificación de la investigación	7
1.5 Variables de investigación.....	8

Variable independiente.....	8
Variable dependiente.....	8
1.6 Idea a defender	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco teórico	9
2.1.1 Distinción entre intimidad y privacidad.....	9
2.1.2 Antecedentes del derecho a la intimidad	10
2.1.3 Derecho a la intimidad personal y familiar	11
2.1.4 Derecho al honor y buen nombre	14
2.1.5 Derecho a la inviolabilidad del domicilio	15
2.1.6 Derecho a la inviolabilidad de la correspondencia.....	16
2.1.7 Datos personales.....	17
2.1.8 Derecho a la protección de datos personales	19
2.1.9 Hábeas data	20
2.1.10 Características del hábeas data.....	22
2.1.11 Régimen jurídico y objetivos del hábeas	23
2.1.12 Principio de publicidad de la información pública.....	25
2.1.13 Información de carácter pública y privada en Ecuador	27
2.1.14 Custodia de la información pública	28
2.1.15 Consejo de la Judicatura Ecuatoriano – sistema SATJE	28
2.2 Marco legal	30
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	30
2.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos	35

2.2.3 Declaración Universal de Derechos Humanos - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	36
2.2.4 Código Orgánico de la Función Judicial.....	37
2.2.5 Código Orgánico Integral Penal.....	37
2.2.6 Código Orgánico General de Procesos-COGEP	39
2.2.7 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	40
2.2.8 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.	42
2.3 Marco conceptual	43
CAPÍTULO III	44
MARCO METODOLÓGICO	44
3.1 Diseño y tipo de investigación	44
3.1.1 Diseño de la investigación	44
3.1.2 Tipo de investigación	44
3.1.3 Población y muestra	45
3.1.3.1 Población.....	45
3.1.3.2 Muestra	46
3.1.4 Métodos y técnicas de investigación	47
3.1.4.1 Método de observación	47
3.1.4.2 Método analítico	47
3.1.4.3 Método sintético	48
3.2 Recolección de la información.....	49
3.2.1 Técnicas documentales	49
3.2.2 Entrevista	49
3.2.3 Encuesta.....	50
3.2.4 Observación.....	51

3.3 Tratamiento de la Información.....	51
3.4 Operacionalización de variables	53
CAPÍTULO IV	57
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	57
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	57
4.1.1 Análisis de las encuestas aplicada a la muestra de Abogados en Libre Ejercicio, provincia de Santa Elena	57
4.1.2 Análisis de la entrevista realizada a directora del Consejo de la Judicatura.....	65
4.1.3 Análisis de la entrevista realizada a un representante del equipo técnico del SATJE	67
4.1.4 Ficha de observación de datos personales de los ciudadanos	69
4.1.5 Análisis de observación sobre datos personales que pueden ser vulnerados en el sistema.....	70
4.2 Verificación de la Idea a defender	71
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXO	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población	45
Tabla 2. Muestra	46
Tabla 3. Operacionalización de las variables	53
Tabla 4. Operacionalización de las variables	55
Tabla 5. Uso frecuente del sistema SATJE	57
Tabla 6. Implementación del sistema SATJE.....	59
Tabla 7. Libre acceso a la data judicial	60
Tabla 8. La información personal debe de ser de acceso público	61
Tabla 9. Exclusividad solo para las partes procesales	62
Tabla 10. Implementación de mecanismos normativos en el sistema SATJE	63
Tabla 11. Mal uso del sistema SATJE, por terceras personas	64
Tabla 12.....	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Uso frecuente del sistema SATJE	57
Figura 2. Implementación del sistema SATJE	59
Figura 3. Libre acceso a la data judicial.....	60
Figura 4. La información personal debe de ser de acceso público	61
Figura 5. Exclusividad solo para las partes procesales	62
Figura 6. Implementación de mecanismos normativos en el sistema SATJE.....	63
Figura 7. Mal uso del sistema SATJE, por terceras personas	64

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1	77
Anexo 2	79
Anexo 3	80
Anexo 4	81

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS,
SISTEMA SATJE**

Autores: David Pozo S. y Francisco Bravo D.
Tutor: Wilfrido Wasbrum T.

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación realizada estuvo enfocada en demostrar de qué manera el derecho a la intimidad personal es vulnerado, mediante el libre acceso a la información de los ciudadanos que reposa en el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano SATJE, el derecho vulnerado se encuentra establecido en la carta magna ecuatoriana específicamente en su artículo 66 numeral 20. Se hizo revisiones de doctrinas referentes al ejercicio del derecho a la intimidad y derechos que se encuentran vinculados al mismo como: derecho al honor y buen nombre, inviolabilidad del domicilio, derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, derecho a la protección de datos personales. El derecho a la intimidad no solo se encuentra reconocido en el régimen ecuatoriano, sino también en los tratados internacionales, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La investigación fue llevada a cabo mediante el enfoque cualitativo de tipo exploratorio, los métodos utilizados fueron el método de observación, analítico, sintético, inductivo, que permitieron tener acercamientos constantes con el fenómeno de estudio, la población fue orientada hacia el Director del Consejo de la Judicatura, un representante del Equipo Técnico de la Judicatura encargado del sistema SATJE, abogados en libre ejercicio de su profesión, a quienes se le aplicaron los instrumentos de investigación como lo es la entrevista y encuesta, cuya información recabada nos permite validar nuestra idea a defender, en cuanto a que el libre acceso a la data judicial en el sistema SATJE, vulnera el derecho a la intimidad personal, logrando a concluir de que al no existir normativas y leyes que regulen el sistema SATJE en cuanto a la limitación de acceso a la data judicial solo para las partes procesales, se seguirá viendo vulnerado no solo el derecho antes mencionado, sino también todo aquel derecho vinculado a él.

Palabras Claves: Derecho a la Intimidad personal, Sistema SATJE, Data Judicial, Libre Acceso, Vulneración

LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE

Autores: David Pozo S. y Francisco Bravo D.

Tutor: Wilfrido Wasbrum T.

ABSTRACT

The investigation carried out was focused on demonstrating how the right to personal privacy is violated, through free access to information of citizens that rests in the automatic system of Ecuadorian judicial processing SATJE, the violated right is established in the Ecuadorian magna carta specifically in its article 66 numeral 20. Revisions were made of doctrines regarding the exercise of the right to the intimidated and rights that are linked to it such as: right to honor and good name, inviolability of the domicile, right to inviolability of correspondence, right to the protection of personal data. The right to privacy is not only recognized in the Ecuadorian regime, but also in international treaties, the American Convention on Human Rights, the Universal Declaration of Human Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights. The research was carried out through the qualitative approach of the exploratory type, the methods used were the observation, analytical, synthetic, inductive method, which allowed constant approaches to the study phenomenon, the population was oriented towards the Director of the Council of the Judiciary, a representative of the Technical Team of the Judiciary in charge of the SATJE system, lawyers in free exercise of their profession, to whom research instruments such as the interview and survey were applied, whose information collected allows us to validate our idea to defend, in that free access to judicial data in the SATJE system, violates the right to personal privacy, managing to conclude that in the absence of regulations and laws that regulate the SATJE system insofar as to the limitation of access to judicial data only for the procedural parties, not only the aforementioned right will continue to be violated, but also all rights linked to it.

Keywords: Right to personal privacy, SATJE System, Judicial Data, Free Access, Infringement.

INTRODUCCIÓN

En el año 1999, la función judicial ecuatoriana, inició la fase piloto en lo que respecta a la automatización de los procesos judiciales, sistema SATJE, esto ayudó a que todo trámite judicial o seguimiento del mismo sea realizado de forma ágil, en el año 2008 la constitución generó una transición de un Estado de derecho hacia un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como está estipulado en su artículo 1, donde se establece el objetivo principal del Estado ecuatoriano es el de hacer cumplir y garantizar el cumplimiento y goce de los derechos constitucionales, en esta situación es importante saber si el derecho a la intimidad de los ciudadanos establecido en el artículo 66 numeral 20 de la carta magna ecuatoriana y derechos que se encuentran vinculados al mismo, son vulnerados por medio del ingreso de terceras a los datos e información que reposa en el sistema SATJE, ya que el sistema antes mencionado es de libre acceso y no cuenta con limitaciones y políticas que garantice que la data judicial sea de acceso exclusivo solo para las partes procesales.

El trabajo investigativo realizado presenta una estructura de cuatro capítulos:

El primer capítulo establecerá una descripción realizada de forma general, donde se dejará plasmado las variables que se desarrollaran, los objetivos que el o los investigadores quiere obtener, y la idea a defender que será verificada con base en el desarrollo de la investigación planteada.

En el marco referencial correspondiente al capítulo dos, se fue desarrollando de manera individual cada variable, se las fue analizando de forma individual teniendo identificado de forma clara las bases teóricas en las que se basaría el tema de estudio, posterior a esto se estableció las normas relacionadas con el tema y se llevó a cabo su correspondiente análisis.

En el marco metodológico, la investigación estuvo basada en el enfoque metodológico cualitativo, el diseño fue el exploratorio, se identificó a la población y a su vez se seleccionó la muestra, a la que se le aplicaría las técnicas correspondientes como la entrevista y encuesta, la entrevista fue dirigida hacia el director del Consejo de la Judicatura y un representante del

equipo técnico de la Judicatura encargado del sistema SATJE, las encuestas fueron orientadas a los abogados en libre ejercicio de su profesión que en esta ocasión fueron seleccionados 150 de la provincia de Santa Elena, se tiene que recalcar que se aplicaron los métodos de observación, método analítico, método sintético, método inductivo.

Capítulo cuarto, se ejecutó el análisis, interpretación y discusión de los resultados obtenidos, los primeros resultados obtenidos fueron por parte de las entrevistas aplicadas al director del Consejo de la Judicatura y a un representante técnico de la Judicatura encargado del sistema SATJE, en segunda instancia estuvieron los resultados generados por la aplicación del cuestionario que fue respondido por los abogados en libre ejercicio de su profesión, para finalizar se realizó la ficha de observación donde se colocaron los resultados de los datos personales que se pueden conocer por el libre acceso a la data judicial dentro del sistema SATJE, que verificaría nuestra idea a defender.

Por último, se plasmaron las conclusiones y recomendaciones cuya fundamentación está basada en los objetivos específicos, donde se brinda alternativas y propuestas frente a la que se investigó, que es la que el sistema SATJE cuente con normativas que limiten el acceso a los procesos judiciales solo para las partes procesales, que el acceso se genere mediante la utilización del número de procedimientos que se les fue asignado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y FORMULACIÓN

En 1999, en sus inicios, la función judicial ecuatoriana, junto a la ayuda de Pro-justicia, inicio la fase piloto de automatización de los procesos judiciales o sistema automático de trámite judicial ecuatoriano SATJE, esto ayudo a que la función judicial realicé sus trámites de una manera más ágil, como la recepción de escritos, seguimientos de causas (desde cuando se receiptó el proceso en la judicatura hasta su resolución), los antecedentes penales, notificaciones electrónicas, pensiones alimenticias con su respectiva recaudación y pagos.

La función judicial se modificó una vez que entró en vigencia la constitución del 2008, que en el artículo 177 dictamina: La Función Judicial está conformada por diferentes instancias jurisdiccionales, órganos administrativos y competencias necesarias para garantizar una administración de justicia adecuada. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 64).

Por lo tanto, la constitución del año 2008 generó una transición de un Estado de derecho hacia un Estado constitucional de derechos y justicia. Como lo estipula en su artículo 1, donde el objetivo principal del estado ecuatoriano es de hacer cumplir y garantizar el goce de los derechos constitucionales, en esta situación es de suma importancia saber si la información que se encuentra en el SATJE, dentro del módulo de consulta de causas, lograría o no acarrear la vulneración de derechos constitucionales, cuando el acceso es libre y la data judicial de los ciudadanos ha permanecido almacenada de manera ilimitada sin ningún régimen o política que regule su acceso o privatización, con la finalidad de evitar que terceras personas ajenas a un procedimiento judicial ingresen a la misma, sin el consentimiento de las partes actoras, esto generó que se vulnere el derecho.

El derecho a la intimidad personal es un derecho en el cual el ser humano tiene la facultad de negar o limitar el conocimiento de varios aspectos de su vida, que pueden ser de su suma importancia, este derecho es de gran interés en la actualidad debido a que han surgido muchas agresiones en la presente época, en lo que respecta al ámbito privado del ciudadano, tal vulneración se produjo por la facilidad con la que los ciudadanos pueden acceder y relacionarse de manera directa con la información que reposa en el sistema, que en muchas ocasiones se logra penetrar hasta en los ámbitos que son de carácter reservado y como consecuencia se termina afectando la integridad personal. El derecho a la intimidad se entiende como el que permite proteger a una persona de la publicidad o de otras molestias en su vida privada, pero este derecho está sujeto a limitaciones por las necesidades sociales y los intereses públicos. (Cifuentes, 2011, pág. 3).

También se hubo reflejado como afectado el derecho al honor y buen nombre y el derecho a la protección de datos de carácter personal. Se hace referencia a la protección de datos e información de carácter personal que termina lesionando el derecho a la intimidad personal, es decir, si constitucionalmente se dio el derecho a la información pública en específico a la data judicial, ya que la ley así lo ameritó no tiene que contradecirse con el derecho a la intimidad personal por el motivo de que se deberá evidenciar si existen límites en el libre acceso a la información personal dentro del sistema informático, que garantice que la data judicial sea solo para las partes procesales, y diagnosticar que derechos son vulnerados por terceras personas que pueden acceder de forma libre y rápida al sistema SATJE.

Se debió tener claro que información en el sistema es de carácter público y qué información es de carácter privado. Se implementó el sistema SATJE para que las personas puedan tener conocimientos sobre sus procesos judiciales y realizar las consultas que ellos deseen conocer de manera virtual y rápida, de cada instancia y sobre todo que se encuentre hasta su respectiva sentencia, se tiene que tener conocimiento sobre lo que se considera como información pública dentro del ámbito jurídico ecuatoriano; que es cualquier documento, archivos, formatos que contengan información que haya sido concebida con recursos pertenecientes al Estado o reposen en sus instituciones de índole públicas.

Por lo tanto, la información de carácter privada o confidencial, son los datos públicos personales, que no se rigen bajo el parámetro de publicidad y es toda aquella que está vinculada con los llamados derechos personalísimos o fundamentales. El avance tecnológico y digital, encaminó a la vulneración de los derechos de las personas y a la protección de sus datos personales, en el sistema SATJE, puesto que para realizar una consulta de causa, es de libre acceso, por lo que se recalca que toda persona que sienta interés en conocer sobre determinados avances de procesos judiciales, registros de las actuaciones judiciales de las personas que se encuentran en un proceso, el sistema permite que el o los ciudadanos ingresen al sistema de consultas a husmear o en ciertas ocasiones a conseguir información y divulgarla con intenciones dolosas, en esta situación la alternativa más factible es la de conocer, si existen políticas y normativas del SATJE, para que el acceso a los datos procesales sea solo para las partes implicadas en el asunto, como lo son los profesionales del derecho en libre ejercicio de su vocación, funcionarios de la función judicial, o que solo las partes involucradas accedan a sus informes judiciales, mediante la utilización del correspondiente número de juicio que se les fue designado.

Por lo que la intimidad personal y la vida privada de los ciudadanos es un bien jurídico protegido, y por ende se puede conocer, el nombre, la edad, experiencia laboral, domicilio, obligaciones monetarias, entre otras, con solo dirigirse a la opción de consultas y colocar el número de cédula, pasaporte o RUC, o con colocar el apellido y el nombre del demandado o actor, se conseguirá ingresar al proceso judicial completo.

1.2 Formulación del Problema

¿Al no contar el sistema "SATJE" con un marco normativo que regule el libre acceso a la data judicial, de qué manera garantizará la protección de los derechos de los ciudadanos cuya información reposa en dicho sistema?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar los límites y acceso a la información personal y judicial del sistema SATJE, al no contar con reglas de gestión del sistema y normativa relativa a su uso, así como la revisión de doctrina constitucional vinculante al ejercicio del derecho a la intimidad, que evidencien la vulnerabilidad en el manejo y custodia de la data judicial.

1.3.2 Objetivos específicos

Evidenciar si existen límites en el libre acceso a la información personal dentro del sistema SATJE, que asegure la exclusividad de la data judicial solo a las partes procesales.

Determinar si por medio del sistema SATJE existe la posibilidad de acceder a la información personal de los ciudadanos que encuentran relacionados con un proceso judicial.

Diagnosticar los derechos vulnerados, que se da como consecuencia del libre acceso a la información por parte de terceras personas ajenas al proceso.

1.4 Justificación de la investigación

Presente investigación es de mucha importancia e interesante, ya que se enfocó en demostrar la vulnerabilidad del derecho constitucional de la intimidad personal que es producido por el libre acceso a la información de la data judicial que reposa en el sistema SATJE, tal vulneración puede ser producida por terceras personas que están inmersas a los procedimientos judiciales en los que un ciudadano o ciudadana tenga relacionado.

Es de gran relevancia la problemática que presenta en la actualidad el sistema SATJE, al no contar con las normativas y políticas que limiten el acceso a la información personal o que exista la privatización de la misma, solo para las partes involucradas, con la finalidad de evitar que los ciudadanos no sufran estigmatización o discriminación a nivel social, por el conocimiento de los procesos que se le están ejecutando, ya que automáticamente quedan registrados y reflejados en la plataforma del sistema, que es de carácter público y sin tiempo límite de acceso.

La investigación fue novedosa, porque consistió en evidenciar como el derecho a la intimidad personal y derechos conexos al mismo, pueden ser vulnerados por el libre acceso a la data judicial en el sistema SATJE, al no contar con una normativa que limite el acceso a la información solo para las partes relacionadas o vinculadas a un proceso judicial, que restrinja el ingreso de terceras personas que puedan hacer mal uso de la misma, solo colocando en la plataforma el número de cédula, pasaporte, RUC, o con colocar el apellido y el nombre del demandado o actor, que solo las partes procesales tengan acceso a sus causas, mediante el número de juicio que se les fue asignado.

1.5 Variables de investigación

Variable independiente

Libre acceso a la información personal en el sistema SATJE

Variable dependiente

Vulneración de los derechos de los ciudadanos

1.6 Idea a defender

El libre acceso a la data judicial en el sistema SATJE, vulnera el derecho a la intimidad personal

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Distinción entre intimidad y privacidad

Se ha evidenciado, a lo largo de la investigación realizada, que intimidad y privacidad en muchas ocasiones suelen confundirse, como si estos dos términos significaran lo mismo, pero la realidad es otra, debido a que sus concepciones y alcances son diferentes. La privacidad es definida por el diccionario de la RAE de la siguiente manera; el área de la vida personal que se tiene el derecho de salvaguardar de cualquier intrusión. (Real Academia Española, 2022).

De acuerdo a la definición del respectivo diccionario, la privacidad es establecida como un derecho, mientras que la intimidad responde exclusivamente a la zona espiritual y reservada, por lo tanto, no es considerado como un derecho. Pero, en la doctrina en general, así como en los cuerpos jurídicos de varios países y en instrumentos internacionales, a la intimidad se le otorga carácter de facultad humana y la privacidad establecida solo como un concepto.

La intimidad se relaciona con la esfera personal que no es pública y se resguarda del conocimiento general de otras personas. Por otra parte, la privacidad implica la total libertad para llevar a cabo acciones privadas (siempre que no afecten a otros) que pueden llevarse a cabo delante de otras personas y que estas puedan conocer. (Birdart, 1998).

Se tiene que saber distinguir entre intimidad y privacidad, conociendo en primer lugar los puntos en común que existen entre estos dos conceptos. Estos son dos conceptos que cuentan con su

protección necesaria y su vulneración se genera mediante una evidente intromisión personal.

Los aspectos íntimos forman parte de la privacidad, pero no todos los aspectos privados tienen que ser considerado como íntimos, la intimidad está relacionada con lo que se mencionará a continuación: creencias religiosas, filiación política, convicción ideológica, económicos, vida sexual y su correspondiente orientación, salud y su estado, sentimientos, historial clínico etc.; mientras que la privacidad se refiere a áreas más complejas respecto a la vida de una persona, como los lugares a los que suele acudir con más frecuencia, sus actividades cotidianas, horarios, etc.

La esfera pública, que comprende las actividades y acciones que se desarrollan en presencia del público en general. La esfera privada, que incluye los asuntos y comportamientos de individuos que no son de carácter público, como su vida familiar, relaciones de amistad, entre otros. La esfera secreta o confidencial, que se refiere a la información que normalmente se desea mantener oculta y proteger de la curiosidad de otras personas (Castro F. , 2010).

En tal cita se tiene que realizar ciertos ajustes, debido a que las personas que por lo general se consideran como conocidas, por medio de sus actividades, ocupaciones u funciones, no tienen que dejar de tener su respectiva intimidad, no tienen que perder aquello que se considera zona espiritual íntima, así tales actividades sean de índole pública. Si se da intromisión a su intimidad se la estaría afectando al igual que la persona que no es conocida, la variación de afectación que se origine puede ser distinta, mayor o menor, todo depende del supuesto objetivo que se quiere lograr.

2.1.2 Antecedentes del derecho a la intimidad

Este derecho ha sido reconocido desde hace mucho tiempo, incluso antes de ser considerado uno de los derechos fundamentales de los seres humanos, establecido en ciertos instrumentos internacionales y en las leyes de los distintos Estados que lo acogieron. También se puede apreciar en textos sagrados como la Biblia, donde se resalta la importancia de respetar el ámbito

íntimo de las personas, así como en escritos del Corán y proverbios de Mahoma. Esta noción también estuvo presente en la antigua Grecia y en la antigua China. (Rosen, 2001). En los países occidentales, la protección legal de la intimidad ha existido durante cientos de años, imponiendo severas sanciones por su incumplimiento o violación. Un ejemplo claro de esto es la Ley de Jueces de Paz promulgada en Inglaterra en 1361, que establecía el arresto para aquellos que invadieran la privacidad de los ciudadanos del país. (Suvillan, 2022).

El derecho a la intimidad tiene límites que ceden ante el bienestar general. No impide la publicación de información de interés público. Su objetivo es proteger la vida privada. Se prohíben publicaciones que no tengan relación con cargos públicos. No se viola al divulgar información ante autoridades o por deber público o privado, siempre que sea de interés general o propio. (Monreal, 1999). En Suecia, su parlamento promulgó la llamada Ley de Acceso a los registros Públicos, donde se dejaba aclarado que la utilización de datos públicos tenía que ser con el objetivo de realizar actos legítimos. Francia prohibió que se publicaran hechos de carácter privados, estableciendo multas con cifras considerables hacia las personas que no cumplan tal disposición, esto se originó en el año de 1858. En el año de 1889, Noruega, su Código Penal prohibió la publicación de datos e información derivada sobre asuntos personales o domésticos.

2.1.3 Derecho a la intimidad personal y familiar

En el año de 1948, la intimidad como derecho fue establecido por primera vez, aunque no taxativamente, en un instrumento internacional como es la Declaración Universal de los Derechos humanos específicamente en su artículo 12, que estará estipulado dentro del marco legal del presente trabajo con su respectivo análisis asociado al tema de estudio. También reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el año 1966, en su artículo 11, así mismo se lo evidencia en lo articulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, le designa la facultad al ser humano de excluir o negar información que sea de autonomía propia, derecho que protege jurídicamente aspectos relacionados con sus hábitos, filiaciones, situación económica, relaciones familiares, creencias religiosas, sentimientos su salud mental y física, u

otros datos que son privados del individuo, que si son de conocimiento de terceras personas puede significar un peligro real o potencial en el ámbito íntimo de la persona; sin embargo, en la práctica constitucional se nota reflejado también otros derechos de carácter personalísimos como lo son: el de protección de datos personal, y secreto de correspondencia tanto física como las que pueden ser de forma virtual. Se debe iniciar conceptualizando, que es intimidad, se la podría denominar: como el espacio espiritual único del ser humano, apartado de cualquier otra esfera, que solo él puede compartir. En consecuencia, solo la voluntad del individuo mismo puede determinar su alcance. (Desantes, 1992).

Tal cita establece, la privacidad de la persona, en torno a establecer qué aspectos de su vida, pueden saberse y cuáles no tendrían que conocerse, haciendo énfasis a la intimidad del ciudadano y de su familia. Se menciona sobre la intimidad como: el respeto hacia la individualidad de las personas, su privacidad, su vida íntima y su desarrollo personal sin interferencias ni intrusiones no deseadas, es esencial. Esto incluye el reconocimiento de la esfera personal y física de cada individuo, que es innata, inherente y necesaria para su bienestar y crecimiento sin obstáculos ni molestias no deseadas. (Quiroga, 2021).

Esta concepción descrita indica que la intimidad pertenece a las características internas del ser humano que no pueden conocerse de manera externa, y origina la libertad de determinar los límites de su privacidad e información que está expuesta de manera innecesaria. En relación con el derecho a la intimidad, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han asegurado la protección de este derecho al afirmar que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Loor & Bryan, 2022)

A partir de que el derecho a la intimidad fue reconocido por los ordenamientos jurídicos nacionales y extranjeros, en sus respectivas constituciones, tiene y goza de universalidad, progresividad e indivisibilidad, e implica que todo ciudadano goce de su reconocimiento y protección. Se lo reconoce como un derecho personalísimo, por el cual el individuo puede privar su información o datos personales y no sean de conocimientos de terceros, por lo tanto, este

derecho es calificado de suma importancia porque se fundamenta en la dignidad humana, que como característica general da el derecho de poder designar que datos se tienen que precautelar y los que sí tienen que ser de índole pública, ya que pueden servir para agilizar algún trámite judicial en específico. La información considerada que debe ser de carácter público es todo documento, datos, archivos en distintos formatos que estén bajo el poder y designio de las diferentes instituciones públicas, personas jurídicas, que fueron originadas u obtenidas por sí mismas, a través de los recursos provenientes del Estado o que se encuentren bajo su responsabilidad. Por lo tanto, la información de carácter confidencial es la documentación que se la localiza en cualquier formato, tal puede ser suscitada por el mismo sujeto de forma obligada, es procedente de los derechos considerados personalísimos y fundamentales, y tiene que ser generalizada o divulgada mediante la aprobación de su titular, ya que dicha información presenta datos que al ser de conocimientos de otras personas puede lesionar intereses íntimos como: el derecho a la privacidad, a la vida íntima de la persona, salud, seguridad, como también el derecho al honor y la honra. El derecho a la intimidad personal puede ser considerado como autónomo; sin embargo, guarda estrecha relación con otros que son de la misma manera independiente, establecidos en distintos cuerpos jurídicos, de régimen internacional como nacional.

Derechos como al honor, integridad personal, buen nombre, dignidad, inviolabilidad del domicilio, derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, derecho a la protección de datos de carácter personal, a estos derechos la doctrina los denomina como derechos fundamentales, ya que están basados en la vida del ser humano, referentes a sus distintas facetas que pueden ser reservadas o no, cuando se quiera generar una posible intromisión, menoscabo, abuso que puede ser por parte del Estado. De la misma manera, la doctrina también relaciona otros derechos que se encuentran vinculados con el tema tratado: derecho a guardar confidencialidad cuando se trata de creencias religiosas o políticas, vida sexual, orientación, etcétera.

2.1.4 Derecho al honor y buen nombre

El derecho al honor, la honra y buena reputación como elementos esenciales de los derechos humanos hace que el ser humano se traslade a su pasado prácticamente al inicio de la historia humana, sin embargo, fue solo hace aproximadamente 200 años cuando tales derechos no solo se mencionaron, sino que también se reconocieron y obtuvieron la fuerza legal necesaria para proteger los intereses individuales en la sociedad. Aunque en la actualidad ambas palabras son consideradas sinónimas, sus implicaciones en la debida aplicación son completamente diferentes, es necesario examinar su origen etimológico como punto de partida. La palabra honor proviene del griego *ainos*, que significa alabanza o halago, y tenía una fuerte implicación social. En cuanto al término honor, en latín deriva de *honoris*, cuyo significado abarca rectitud, decencia, dignidad, fama, respeto, entre otras cualidades necesarias para ejercer actividades públicas.

Esto conlleva a la necesidad de distinguir ambos términos de manera clara, ya que el honor se refiere a una calidad general que confiere una buena fama o reputación a una persona debido a sus contribuciones y méritos en la sociedad. En contraste, la honra tiene un carácter más subjetivo, ya que está relacionada con las virtudes que posee un individuo y cómo actúa en frente de una comunidad o colectividad. El honor es irrenunciable y forma parte del bien jurídico de la personalidad humana, toma gran relevancia al ser reconocido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en su artículo 12, que establece que nadie será objeto de ataques a su honra o a su reputación. Entonces se tiene que tener claro que este derecho es imprescriptible e irrenunciable, como se lo definiría:

El conjunto de responsabilidades cuyo incumplimiento lleva a la pérdida de la honra; son normas o principios que rigen una comunidad, basados en ideales que definen lo que debe considerarse como comportamiento honorable en dicha comunidad. Es importante tener en cuenta que la injuria se produce en presencia de la persona, mientras que la difamación ofende el honor de una persona ausente. En otras palabras, ambas constituyen una afrenta al honor de una persona. (Castro R. , 2021).

Esta cita hace referencia a que el honor es la dignidad que el ser humano refleja hacia la sociedad o como se refleja en ella, es el atributo más valioso de toda persona, su grado de estimación depende de la consideración que el resto tenga hacia él, la persona atenta hacia su propia honra en el momento de ejecutar y realizar actos que la denigran, por lo tanto, ni la ley, ni constitución garantiza al individuo contra el deshonor que el mismo ejecute por sus propios medios. (Ripollés, 2003).

2.1.5 Derecho a la inviolabilidad del domicilio

La protección de la inviolabilidad del domicilio salvaguarda un bien jurídico que no coincide exactamente con la intimidad, en realidad, protege algo que, en ciertos aspectos, es más amplio y en otros más restringidos que la intimidad: se trata de un espacio físico privado e inmune a la ilustración de terceros sin el consentimiento de su propietario. Es un lugar exclusivo bajo el control del titular, de esta manera, el domicilio sigue siendo inviolable incluso si se dejara la puerta abierta, por lo tanto, la violación se produce cuando entra sin permiso, incluso si el interior de dicho espacio está visible a través de cristales y no existe privacidad alguna, sin embargo, es de suma importancia diferencia la conexión que se da entre el derecho a la inviolabilidad del domicilio y el derecho a la intimidad, o incluso el derecho al secreto de las comunicaciones.

Aunque estos derechos están relacionados y son cercanos, no son términos idénticos ni absolutamente instrumentales entre sí, un derecho no debe servir a otro derecho ni ser una mera especificación a aspectos de este último. Un derecho no debe servir a otro derecho ni ser una mera especificación o aspecto de este último, debido a que cada derecho posee una propia características y relevancia. El bien resguardado por el derecho a la intimidad no puede ser el mismo que el protegido por otro, el derecho a la inviolabilidad del domicilio. Cada uno de estos derechos salvaguarda un bien jurídico que, por principio, debe ser diferente, en concreto, la inviolabilidad de domicilio se enfoca en proteger la seguridad de un espacio físico inmune a la entrada no deseada de terceros. Esto incluye, en primer lugar, a las autoridades, públicas, a menos que cuenten con una autorización judicial, sin embargo, tal derecho no se aplica

autoridades públicas, sino también a cualquier otra persona, ya que su eficacia horizontal parece plenamente discutible. Cuando se hace referencia a la inviolabilidad del domicilio, esto vincula directamente con el derecho establecido en la Constitución, que prohíbe violar o profanar el domicilio de una persona, a menos que exista una autorización otorgada por el propietario o por orden judicial. De acuerdo con las leyes vigentes en la República del Ecuador, se puede ingresar a la vivienda de un residente bajo ciertas circunstancias. (Jimenez, 2005).

El domicilio, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, etimológicamente, deriva del latín *domicillium*, de *domus*, casa, cuyo significado es el lugar donde legalmente la persona se encuentra establecida para dar con el cumplimiento de sus obligaciones y gozar de sus derechos. (Real Academia Española, 2022).

2.1.6 Derecho a la inviolabilidad de la correspondencia

En el año de 1790 en Francia, su Asamblea Nacional decretó la inviolabilidad de la correspondencia como un derecho, el derecho a la inviolabilidad y el secreto de correspondencia tanto física como virtual, presenta una gran vinculación con el de la intimidad, controlada por normativas internacionales como Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto internacional de Derecho Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos del hombre. Mientras que, en la legislación nacional, la carta magna en su artículo 66 numeral 21, hace referencia a la inviolabilidad y secreto de la correspondencia, tanto física como virtual.

En la normativa legal ecuatoriana, se establece que el juzgador le otorgará autorización debidamente motivada al fiscal, para poder abrir, retener, examinar correspondencias, siempre y cuando su contenido contenga información necesaria que será de gran utilidad en fines investigativos, para poder llevar a cabo tal procedimiento se deberá notificar con anticipación a los interesados. Luego, la autoridad competente proseguirá a leer e informar de forma confidencial sobre el contenido de aquella información, a la víctima, procesada o procesado y a su defensor/es. En el caso de que no se encuentren presentes, las partes procesales, este proceso se lo ejecutará ante dos testigos que jurarán tener suma reserva respecto a todo el contenido de dicho documento o correspondencia.

La necesidad de proteger la correspondencia radica en que, desde la utilización de la escritura, se convirtió en la forma más generalizada y popular de comunicación a distancia. A lo largo de la historia, la correspondencia ha tenido gran relevancia en la legislación debido a su papel en hechos históricos, como la entrega de órdenes, la planificación de conspiraciones, la solicitud de treguas o la declaración de guerras. También se utilizaba para expresar ideas independientes y sentimientos diversos, lo que hizo que la correspondencia adquiriera una gran importancia y, por ende, fuera objeto de protección. (Jara, 2013)

2.1.7 Datos personales

La palabra dato es proveniente del latín datum, cuyo significado es tener los antecedentes necesarios para llegar a identificar una cosa de forma exacta y deducir las consecuencias razonables sobre un determinado hecho. Cuando se hace referencia a los datos personales, se debe de tener claro que es la información evidente y precisa, es la compilación de diferentes características propias o designadas a una persona, brindándole la calidad de ser titular de toda su información, por lo tanto, es el único que puede permitir u ordenar, que terceras personas almacenen, adquieran, mercantilen y que no hagan mal usos de sus datos, ocasionándole vulneración de otros derechos personalísimos, como lo es el del derecho a la intimidad personal y del honor y buen nombre. Cada ser humano tiene el derecho a que sus datos personales estén protegidos, y también a acceder, corregir y eliminar dichos datos, según lo establecido por la ley, la legislación determinará los casos excepcionales en los que se podrán apartar de los principios que regularán los casos excepcionales en los que se podrán apartar de los principios que regulan el tratamiento de datos, con el fin de salvaguardar la seguridad nacional, disposiciones de orden público seguridad y salud pública, o para proteger los derechos de terceras personas. Todo ciudadano puede ser identificado de manera directa o indirecta por medio de varios identificadores: pueden ser físicos, psíquicos, genéticos, sociales, culturales u económicos. El instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México (ITAIP) considera lo siguiente sobre los datos personales: Toda información que pueda servir para identificar a una persona, ya sea de manera directa o indirecta. Esta información

puede presentarse en diferentes formas, como números, letras, fotografías, grabaciones de sonido, hologramas, entre otras. (Reusdap, 2013).

Como lo establece la cita antes mencionada, es la información que caracteriza a toda persona que se encuentra dentro de una sociedad, los datos utilizados para poder conocer o identificar a un determinado ciudadano pueden ser sus nombres, nacionalidad, sexo, situación familiar, lugar y fecha de nacimiento, su profesión, género, fotografías, todas estas referencias personales, vuelven al ser humano acreedor de derechos que el mismo estado tiene que garantizar su protección por medio del derecho. El derecho a la protección de datos personales, garantiza a la vez la protección de la vida privada de cada individuo, respecto a sus datos que son de carácter íntimo, se menciona lo siguiente sobre el derecho a la protección de datos personales. La concepción del derecho a la vida privada ha experimentado una evolución significativa. En un principio, se entendía como la libertad negativa de poder evitar o restringir el uso de información personal por parte de terceros. Sin embargo, con el tiempo, esta concepción ha cambiado hacia una libertad positiva que implica la capacidad de controlar y supervisar activamente el uso de dicha información. (Hector, 2020).

A lo que plenamente se entiende, es que la información personal, tiene que ser considerada, sin ninguna duda, como el bien jurídico protegido, en calidad de que el titular de la misma, tiene que ser quien admita y controle los aspectos e información que pueden ser de conocimientos de terceras personas por instituciones públicas y privadas, como su propio derecho, protegiendo a su vez el derecho a la intimidad y su respectiva dignidad, si se da la vulneración de estos derechos relacionados con el de protección de datos personales, se puede llevar a cabo las acciones legales correspondientes.

2.1.8 Derecho a la protección de datos personales

En líneas generales, Europa es el lugar donde se originaron las bases para el estudio y regulación de los datos personales. Aunque también existen disposiciones a nivel internacional que han atribuido y aportado al tema y algunas muy pocas como es la situación del continente americano, es totalmente innegable que el viejo continente ha sido el principal aportante de marcos normativos en esta materia, siendo un ejemplo de gran relevancia la ley de Protección de Datos de la República Federal Alemana que emergió en el año de 1997, uno de los primeros antecedentes significativos en esta materia. En lo que respecta a protección de datos personales, en la esfera internacional, es de suma importancia mencionar lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en vista de, que tal organismo, es el encargado de interpretar y aplicar lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos con respecto a su artículo 11 numeral 2. El artículo y numeral mencionado, se refiere a que toda persona tiene el derecho de no ser objeto de intromisiones en su vida privada, y que se generen ataques a derechos relacionados con la intimidad personal, honra y dignidad humana, posteriormente el Estado a través de sus organismos correspondientes, es el que tiene en primer lugar decretar, designar, nombrar a las instituciones que protejan con la seguridad correspondiente los datos e información personal, en el momento de su recopilación, almacenamiento y tratamiento, en segundo lugar, que exista una ley especial que pueda afianzar a las personas dignificadas en el cumplimiento de sus derechos, cuando sus datos e información personal sufran vulneración alguna y tome las acciones legales correspondientes.

Con respecto a la legislación ecuatoriana, se tiene que destacar que presenta un avance histórico a lo que se refiere a la protección de datos personales, y se tiene que mencionar la protección equivocada que se les da a los datos de carácter privado de los ciudadanos, debido a que actualmente la normativa constitucional protege los datos personales, incorporando información acreditada como irrelevante, que es considerada como importante, y posteriormente puede generar consecuencias al perturbar el libre desarrollo de la personalidad de los individuos que desarrollan su vida dentro de la sociedad, quebrantando también derechos constitucionales.

2.1.9 Hábeas data

De acuerdo a su raíz y orden terminológico, presenta dos términos procedentes del latín, la primera palabra hábeas tiene el significado de conservar o guardar, y el significado del segundo vocablo que es data corresponde a fecha o dato, por lo tanto, significaría guardar el dato, dicho de otra manera, se refiere a cuidar, conservar, proteger de manera segura toda la información que el titular proporcione sobre él. El origen del hábeas data está relacionado con el desarrollo informático y las nuevas tecnologías de comunicación, facilitando novedosas posibilidades en el manejo, difusión y acceso a datos e información de carácter público de información personal y los efectos negativos que se pueden generar en los ciudadanos respecto a sus intereses familiares. Un momento cumbre y de gran relevancia para el progreso de las legislaciones, con relación con el amparo del derecho a la intimidad, fue lo sucedido con el caso Watergate, estrépito relacionado con espionaje telefónico y grabaciones magnetofónicas, que originó que el presidente norteamericano Richard Nixon decida renunciar a su cargo. El hábeas data en el continente americano tuvo sus inicios en Estados Unidos de Norteamérica, con la nombrada Privacy Act del 31 de diciembre de 1974, encargada de controlar la privacidad de los ciudadanos estadounidenses, pretendiendo brindar a las personas un buen control en lo que respecta a recaudación, difusión y certeza de la información de sí mismo, que se encuentran almacenadas en distintas agencias gubernamentales, tal ley tenía el propósito de que exista un mayor control de los individuos en su documentación, originando a la persona el derecho de poder tener acceso a sus diferentes archivos que guarda información de ellos mismos, y negar que las agencias revelen información de aquellos documentos sin autorización del individuo.

El hábeas data fue establecida en las constituciones sudamericanas como en la de Paraguay del año 1992, Perú 1993, Argentina 1994, Venezuela 1999, entre otras. Mientras que en Ecuador por primera vez emergió el hábeas data en la reforma constitucional, llevada a cabo por el Congreso de la República, en 1996, que establece en su artículo 30, el derecho de las personas para poder acceder a los datos que sobre si o sus bienes, estén en archivos públicos o privados, eximiéndose temas sobre seguridad nacional, luego sería regulada por la Ley de Control Constitucional promulgada en el Registro Oficial No 99 del 2 de julio de 1997, Título II De las

Garantías de los Derechos de las Personas, en su Capítulo II Del Hábeas Data dictaminado en su artículo 34 definiéndolo de la siguiente manera:

Las personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que deseen acceder a documentos, bases de datos e informes relacionados con ellas mismas o sus bienes, en posesión de entidades públicas o personas naturales o jurídicas privadas, así como conocer el uso y propósito que se les ha dado o se les dará, tienen el derecho de presentar el recurso de hábeas data. Mediante este recurso, pueden solicitar respuestas y exigir el cumplimiento de las medidas protectoras establecidas en esta ley por parte de las personas que poseen dichos datos o información. (Plaza, 1997). Luego de las respectivas reformas constitucionales, se consagró en la carta magna Constitucional establecida en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1998, en su Capítulo VI De las Garantías de los Derechos, Sección II Del Hábeas Data en el artículo 94, que dictamina lo siguiente:

Toda persona tiene el derecho de acceder a los documentos, bancos de datos e informes que contienen información sobre sí misma o sus bienes, ya sea en entidades públicas o privadas. También tiene el derecho de conocer el uso que se hace de esa información y su propósito. Si los datos son inexactos o afectan de manera ilegítima sus derechos, la persona puede solicitar al funcionario correspondiente la actualización, rectificación, eliminación o anulación de dichos datos. En caso de que la falta de atención a esta solicitud cause perjuicio, el afectado tiene el derecho de buscar indemnización. Además, la ley establecerá un procedimiento especial para acceder a los datos personales que se encuentren en los archivos relacionados con la defensa nacional. (Asamblea Nacional , 1998).

En la constitución aprobada en el referéndum el 28 de septiembre del año 2008 y posteriormente fue oficializada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del año 2008, que fue elaborada en la provincia de Manabí-Montecristi por medio de una consulta popular realizada el 15 de abril del 2007, establecida en el Título III Garantías Constitucionales, Sección V Acción de Hábeas Data, en su artículo 92, que dictamina lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a acceder y conocer los documentos, datos genéticos o archivos de datos personales sobre sí misma en entidades públicas o privadas, en soporte físico o electrónico. También puede solicitar la actualización, rectificación o eliminación de los datos, y en caso de datos sensibles, se deben tomar medidas de seguridad adecuadas. Si la solicitud no es atendida, se puede acudir a un juez y, en caso de perjuicio, se puede presentar una demanda. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p.42).

Entonces se llegaría a la conclusión de que el hábeas data tuvo sus primeros inicios en América en el país de Estados Unidos, por medio de la llamada Privacy Act del 31 de diciembre de 1974, con el paso del tiempo se lo comenzó a implementar en las constituciones de los países sudamericanos, llegando Ecuador a establecerlo por primera vez en su carta magna en la constitución de 1996, luego 1997 pasaría a ser regulada por la Ley de Control Constitucional, en 1998 por las reestructuraciones constitucionales, fue incorporada en la Carta Constitucional de ese mismo año, hasta que finalmente se estableció en la Constitución que se encuentra vigente, llamada Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre del 2008.

2.1.10 Características del hábeas data

El hábeas data tiene como objetivo revelar y dar a conocer el uso que se haga o se vaya a hacer de una base de datos personal, proporciona una garantía jurisdiccional para brindar la protección de derechos fundamentales, las como la información personal, el honor y el buen nombre, lo que implica conocer la finalidad de la base de datos, así como su origen y destino, asegurando una mayor transparencia en el tratamiento de datos personales, es fundamenta comprender la relevancia de salvaguardar los datos e información personal para prevenir un uso indebido de los mismos, lo cual podría incluir la divulgación de datos incorrectos, incompletos o inexactos, lo que podría vulnerar la privacidad de la persona, es esencial tomar medidas para que esto suceda y proteger así la integridad de la información confidencial. En la actualidad, la tecnología nos proporciona la capacidad de acceder y manejar una amplia gama de información, que abarca aspectos sociales, culturales y económicos, en internet, en particular, se ha convertido en un

medio de comunicación de acceso ilimitado, permitiéndonos acceder a información sin restricciones a pesar de las facilidades que esto brinda, la tecnología también presenta riesgos para los derechos y libertades individuales, ya que puede exponer información que debería permanecer en la más estricta intimidad, es relevante destacar que el acceso a la información pública implica que dicha información es de dominio público y se encuentra bajo custodia de instrucciones, organismos y entidades estatales, de este modo, solo se puede solicitar información que esté calificada como pública y disponible para el conocimiento y consulta del público en general, cuando se deniega de forma expresa o implícita el acceso a una información de esta naturaleza, o cuando la información proporcionada no ha sido completa, el objetivo es asegurar el acceso a la información solicitada, en tal caso, se busca garantizar que la información necesaria esté disponible y accesible para aquellos que la requieren.

Se caracteriza por ser una acción, por lo que es una de las distintas declaraciones del derecho de petición establecido constitucionalmente y sugerido para la funcionalidad de las garantías jurisdiccionales. Considerada garantía, ya que los derechos no se amparan por sí solos, por lo que es su instrumento de protección y de reparación de garantías, pero en especial las que son de naturaleza jurisdiccional, a lo que esto se quiere referir, es que son los mecanismos procesales que se proponen, gestionan, solucionan mediante un juez competente que tiene el poder suficiente para lograr el cumplimiento de las resoluciones emitidas por él, es de carácter autónomo, porque posee un perfil único constituyente a una garantía constitucional, esta se encuentra legalizada específicamente por la constitución, así como también es parte de la esfera de los derechos humanos.

2.1.11 Régimen jurídico y objetivos del hábeas

En Ecuador el hábeas data de acuerdo con la normativa constitucional y legal, que se encuentra actualmente en plena vigencia, es considerada una garantía, de carácter constitucional, que se encarga de salvaguardar determinados derechos constitucionales, en lo que respecta a su naturaleza jurídica es de ser una acción, lo que genera el origen de un proceso constitucional, el que se solucionará por medio de una respectiva resolución. Por lo tanto, no es considerado un

recurso, como equivocadamente se lo había declarado, sino que es una acción, cuya finalidad es dotar de protección a puntuales derechos constitucionales, por lo que se diferencia del amparo constitucional. Es evidente que en cualquier estado constitucional de derechos es imprescindible establecer un sistema que proteja y asegure los derechos fundamentales para garantizar su eficacia y restaurar el orden constitucional en caso de que sea alterado. Entre las denominadas garantías jurisdiccionales, se encuentra la antes mencionada, que tiene la finalidad de asegurar a lo que denomina como el derecho a la protección de la información personal. El hábeas data tiene el objetivo de garantizar la protección de los datos de carácter personal que se encuentran de manera electrónica, ofreciendo defensa de índole procesal cuando se presente discriminación u otra forma de vulneración sobre los derechos fundamentales del ciudadano, pueden generarse por divulgación de información de carácter reservada o íntima de la persona, afectando los derechos de tercera generación, en lo cual el Hábeas data es la opción correcta y efectiva de llevar a cabo para que se respete el derecho a la intimidad personal, estableciendo posibilidades de actualizar, modificar, suprimir o descartar información personal que se encuentra reposando en determinadas bases datos. En el ámbito ecuatoriano, se puede afirmar que el hábeas data ha experimentado un mayor avance en comparación con el derecho fundamental a la protección de datos personales. Sin embargo, desde la reforma constitucional del 2008, uno de los logros más significativos ha sido otorgar autonomía al derecho fundamental a la protección de datos y establecer el hábeas data como una garantía y desarrollo de los bienes jurídicos protegidos por estas normativas. Actualmente, tal expansión considera que el hábeas data no se limita únicamente a ser una garantía procesal constitucional para acceder a información en el área de nuevas tecnologías, por lo tanto, esta garantía no tiene como único propósito facilitar el acceso a la información personal, sino que más bien permite ejercer ciertas facultades de control en lo que respecta al tratamiento o uso de dicha información persona. En cualquier situación, en relación con los responsables del manejo de la información, esta garantía requiere, en la era digital, la implementación de medidas preventivas y proactivas de seguridad que aseguren la protección de los derechos fundamentales que forman parte de este denominado instituto de garantía.

2.1.12 Principio de publicidad de la información pública

El derecho de acceso a la información de carácter público, es considerado como fundamental y no solo se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador, sino también estipulado en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Todo ciudadano tiene la facultad de poder receptor, emitir e indagar sobre todo tipo de ideas u opiniones que pueden ser originados por cualquier medio de información. La CIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos, a este derecho le ha otorgado dos dimensiones, estas tienen que estar garantizadas entre sí, una de forma individual y la otra social, la primera dimensión hace referencia a que ningún individuo tiene que ser menoscabado por expresar su propio pensamiento y representarlo, y la segunda dimensión establece un derecho colectivo en donde todo ciudadano tendrá acceso a cualquier tipo de información “pública” de manera directa y transparente.

Los objetivos que se quieren alcanzar con relación a garantizar el derecho al acceso a la información pública, es el de llevar a cabo lo estipulado en la carta magna relacionada con la publicidad, transparencia y rendición de cuentas a las que están obligadas todas las entidades públicas pertenecientes al Estado ecuatoriano, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, también lo que respecta a las personas particulares que realizan funciones de obras, servicios etc., que sean de designaciones públicas, que se garantice su efectivo cumplimiento en las convenciones internacionales en las que el Ecuador esté suscrito, que se proteja la información personal del ciudadano que reposa dentro del poder del sector público y privado, que se proporcione la facilidad del que el individuo formen parte de la toma de decisiones que se hacen de interés general y su fiscalización.

El derecho a la información pública genera obligaciones a toda autoridad pública que forme parte de las funciones del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados, correspondientes a todos los niveles de gobierno, tal derecho relaciona también a todos los que posean un cargo en el ámbito de funciones públicas, otorguen sus servicios, o realicen actividades a nombre del Estado. Los principios que rigen el ejercicio y la garantía del derecho a la información pública son los siguientes:

- Publicidad
- Transparencia y rendición de cuentas
- Gratuidad

Principio de publicidad. - Hace referencia a que el acceso a la información pública es tutelado como principio rector por parte del Estado, debido a que toda información que sea parte del Estado se asume de carácter público, si lograrse existir la duda acerca de si tal información es pública o no, toda entidad perteneciente al estado debe facilitar su acceso, ya que al negarla no se estaría ejecutando una excepción, sino que sería una violación a este principio.

Principio de transparencia y rendición de cuentas. - Es un principio general que es aplicado en el ejercicio de las actuaciones de la administración pública, la constitución ecuatoriana dictamina que la administración pública es un servicio hacia la colectividad, cuyos principios están basados en la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evolución. De esta manera, el Estado tiene la obligación de brindar la información de forma eficiente y ágil sin presentar ningún obstáculo, por lo tanto, deberá de estar al alcance de toda persona, llevándose a cabo la respectiva aplicación del principio de transparencia.

Principio de Gratuidad. - la información pública es gratuita, hasta el punto de generar costo por su producción, que por lo general son las fotocopias, ya que estos gastos son por parte de la persona que la solicita, en el caso de que la institución genere tarifas correspondientes a lo solicitado los costos tendrán que ser razonables, con la finalidad de no generar grandes gastos al solicitante por la entrega de dicha información. Toda información que sea por medio de servicios de correo electrónico, por internet y que sea de índole pública, tendrá que ser entregada de forma gratuita al ciudadano/a. El uso de nuevas tecnologías que almacenen, propague, otorguen datos o documentos o tipo de información pública debe de estar priorizada y rigiéndose al principio de gratuidad.

2.1.13 Información de carácter pública y privada en Ecuador

Cuando se trata del derecho de acceso a la información el mismo recae sobre toda información que este bajo el control, administración del Estado, información que se encargue de generar o que tenga la obligación de producir, la que repose bajo custodia de las personas que ejerzan y administren los servicios derivados a fondos públicos y todo dato informativo que el Estado receipta o que tiene el deber de captarla para llevar así un correcto cumplimiento de sus funciones, está información es la que es considera de carácter público. La información privada en Ecuador si existe, pero es excepcional, la información personal pública, la que no tiene, está vinculada bajo el principio de publicidad y se relaciona con todo lo derivado a la protección de los derechos humanos de los ciudadanos y colectividades. El acceso a la información pública como derecho no tiene efecto en documentos que estén calificados motivadamente, a lo que se refiere es que la declaración de reserva de dicha información tiene que estar debidamente justificada en la garantía de un derecho constitucional, pactada únicamente por una norma que tenga rango de ley y debe ser únicamente, por medio de una resolución emitida por el Consejo de Seguridad Nacional. El manejo, control, gestación y protección de toda información certificada como privada o reservada por el Consejo Nacional de Seguridad, se regirá por toda resolución que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en dicha materia. Existe otras excepciones en la publicidad de información como es en la que da en los procesos judiciales, donde las víctimas son personas menores de edad, como lo son niños, niñas y adolescente. Todos los organismos e instituciones que forman parte del Estado tienen que llevar un control o listado de forma ordenada de los archivos e información que sea considerada reservada, donde se evidenciará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y todo motivo por la que fue considerada como privada, tal listado no será de carácter reservado bajo ninguna circunstancia y se lo encontrará disponible en las páginas webs de las diferentes instituciones del Estado. Por último, no será considerada información reservada, toda aquella que sea investigada por parte de las autoridades públicas, sobre vulneraciones a derechos de los ciudadanos que no solo están reconocidos en la carta magna, sino también en los convenios internacionales.

2.1.14 Custodia de la información pública

La respectiva custodia de la información de índole pública es total responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y todo ente que haga efectivo goce de los recursos provenientes del Estado, generar y conservar registros públicos de forma profesional, para que este derecho goce de efectividad y plenitud. No se permitirá bajo ningún parámetro que se obstaculice el manejo, archivo de la documentación y se niegue el acceso a la información pública, peor que se lleve a cabo, la eliminación de todo documento de escrutinio público. De la misma forma, todo ciudadano que controle, administre información considerada pública, tendrá responsabilidades hacia la dependencia a la que forma parte tal información, documentación, porque se pueden producir consecuencias por acciones u omisiones en lo que respecta, a la ocultación, pérdida, ocultación o desmembración de archivos o datos públicos. Todo documento original tendrá que permanecer en su respectiva dependencia, hasta que se las transfiera a donde se encuentran los archivos generales o Archivo Nacional. La conservación de la documentación en estas instalaciones tiene un periodo de 15 años, una vez cumplido los años antes mencionados serán trasladados al Archivo Nacional en la sección de Archivo intermedio, no obstante, de que aún se puede tener acceso a toda la información recabada en ella. La documentación que reposa en una institución, si desapareciera tendrá que ser llevada bajo inventario al Archivo Nacional y si hubiera fusión interinstitucional, será responsable de aquello el nuevo organismo institucional.

2.1.15 Consejo de la Judicatura Ecuatoriano – sistema SATJE

Según lo establece la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura es el órgano del gobierno encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. El Consejo de la Judicatura se encargará de garantizar el correcto y eficiente funcionamiento de los órganos autónomos, auxiliares, jurisdiccionales de la Función Judicial del estado ecuatoriano, sin ir en contra del principio de independencia tanto externa como interna de tal función del Estado. En el año 1999, con el amparo de Pro-Justicia la Función Judicial Ecuatoriana, inicio la fase piloto en las provincias de Quito, Guayaquil, Ambato,

Cuenca, Guaranda y Riobamba, en lo que respecta a la automatización de los procesos judiciales en las Cortes de Justicia de las provincias antes mencionadas. Por consiguiente, los sistemas informáticos están presentes en todas las dependencias administrativas de país, pero no tienen la capacidad de consolidar la información en un solo lugar, por esta razón es que la institución cuenta con un sistema completo, sólido y bien integrado en todos sus ámbitos, financieros y de recursos humanos como lo es el caso de la herramienta informática utilizada por la Función Judicial es el Sistema Automático Judicial Ecuatoriano SATJE, permite ejecutar de forma rápida y ágil las consultas sobre procesos judiciales, el acceso a tal información se lo puede realizar por medio de cualquier medio tecnológico que tenga la capacidad de poder acceder al sitio web del sistema, se puede saber o llevar constancia de lo siguiente: conocer el sorteo electrónico-automático, admisión de escritos, permite tener conocimientos sobre procesos, desde el momento en que se receptan hasta el instante de su respectiva resolución, conocer sobre antecedentes penales de alguna persona en particular, pagos de pensiones alimenticias, antecedente de tránsito, notificaciones electrónicas, la finalidad de su implementación es la de brindar un servicio de calidad a los usuarios por parte de los servicios públicos pertenecientes al Estado ecuatoriano.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La carta magna ecuatoriana plasma desde el año 2008 los derechos de libertad que se han mencionado anteriormente en este trabajo investigativo, los mismos que están estipulados y reconocidos en Convenios Internacionales de Derechos Humanos, la finalidad del conjunto de estos derechos es que el ciudadano pueda gozar del cumplimiento de tales derechos, mediante las acciones legales correspondientes y que se genere reparación alguna de los mismos, en el caso de que exista un tipo de vulneración. El artículo 3, numeral 1 establecerá lo siguiente:

Artículo. 3.- Son deberes primordiales del Estado

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Los derechos de los ecuatorianos no solo se encuentran enmarcados en la Constitución de la República, sino también, en los Tratados Internacionales, como por ejemplo el de los Derechos Humanos, Tratado Internacional que es de común cumplimiento, ya que en él se encuentran descritos los derechos universales a los que todos los ciudadanos del mundo tenemos derechos, por lo tanto, las legislaciones de cada país deberán adecuar sus cuerpos normativos apegados en estricto cumplimiento a los derechos universales del ser humano. El Ecuador, al ser un país garantista de los derechos de sus individuos, tiene el libre albedrío de crear, modificar o derogar normas o leyes de acuerdo a las variaciones sociales que impone el constante desarrollo de la comunidad, pero estas normas no se desajustaran al espíritu de la norma supranacional.

A continuación, la carta magna del 2008 hace referencia en su artículo:

Artículo. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Establece que las personas que no son de nacionalidad ecuatoriana, es decir, extranjeros tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, podrán vivir dentro de nuestro territorio en total armonía y libre desenvolvimiento, tendrán acceso a la salud pública, a la vida, a la educación, derecho a la igualdad, al libre tránsito, el derecho de asilo y refugio, estas personas

refugiadas gozaran de protección especial garantizando siempre el pleno ejercicio de sus derechos universales, sin embargo, la misma ley acentúa que también tienen limitaciones, recordemos que una de las limitaciones a la que el mismo derecho restringe a las personas de otras nacionales, es el derecho al voto, el derecho de elegir y ser elegido. Todo ciudadano migrante deberá observar y respetar las normas establecidas en el país que se encuentran de tránsito o refugiados.

La constitución establece en su artículo 11, numeral 4 y 5 lo siguiente:

Artículo. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Tanto garantías constitucionales como los derechos son de total cumplimiento y gozan de eficacia, aplicación en lo que respecta a garantizar la seguridad jurídica del ser humano, por lo tanto, ninguna norma jurídica podrá sobreponerse sobre estos.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Estos numerales establecen la interpretación de la normativa con la finalidad de aplicarla de manera en que más priorice su efectiva vigencia, esto se refiere a que se establezca tutela jurídica, efectiva e imparcial, vinculado con lo que se dictamina en el artículo 75 de la Constitución de la República, que es de carácter primordial comprender, para poder tener claro de cómo es el proceso en el cambio de administración de la justicia en el Estado ecuatoriano.

Mientras que en su artículo 18, numeral 1 y 2 se establece:

Artículo. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Del derecho a la información, se destaca que todos los ecuatorianos sin distinción alguna tienen derechos a recibir información de manera veraz y oportuna, a comunicarse de manera libre y sin censura por cualquier medio, no hace referencia a que deberá mantener un código de ética o lineamientos específicos en cuanto al uso de las nuevas TIC's, para expresar sus pensamientos, emociones o información que podría ser relevante o de interés general para la población ecuatoriana, hoy en día en pleno siglo XXI, se busca censurar a las nuevas generaciones por el uso de las redes de información, conocidos también como redes sociales, medios que deberían ser herramientas o canales de libre expresión, procurando siempre el respeto entre sociedades,

grupos o agrupaciones a los que se desea comentar o informar, con el uso de estos canales de información se podría compartir desde el ámbito de la información contenido incluyente, intercultural, creativa, visual, sensorial, auditivo, diverso y participativo de interés general.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejan fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Las Instituciones de carácter público tiene la obligación de transparentar y brindar a la ciudadanía información concerniente a las actividades que desarrollan o de acuerdo a su gestión, están sujetas a lo que establece el Consejo de Participación Ciudadana, esto es, el libre acceso de la ciudadanía a conocer de los actos o contratos que se firman en favor o en beneficio de la ciudadanía, por lo tanto, los administradores de las instituciones públicas están obligadas a dar a conocer a la población acerca de las actuaciones o decisiones adoptadas, para esto se estableció el mecanismo de Rendición de cuentas, que se realizará de forma anual y no es más que un informe de las autoridades o representantes de las instituciones públicas hacia la ciudadanía detallando de las actividades realizadas en el año fiscal, transmitido con un lenguaje asequible, sobre la formulación, ejecución, evaluación de las políticas públicas.

Adicional al informe anual de rendición de cuentas, la institución pública está en la obligación de mantener y abastecer de información dentro de los términos establecidos en la ley, la página web institucional, la misma que deberá ser de fácil acceso para la ciudadanía, donde podrá buscar y acceder a la información correspondiente a la administración pública inherente a la institución, observando en todo momento que no vulnere el derecho a la privacidad de información personal de sus funcionarios.

Artículo. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas específicamente en sus numerales 18, 20, 21, 22:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de las personas. La legislación ecuatoriana garantiza el derecho al honor y buen nombre de todo ciudadano y el pleno ejercicio de sus derechos, es un derecho que versa sobre la persona, su integridad, espiritualidad, honor, sin perjuicio de su imagen física, derecho que es universal, invaluable, vitalicio, extrapatrimonial, el derecho a la imagen es aquel que impide que por cualquier medio (fotografía, grabaciones, audios, videos), puedan ser captados y expuestos sin autorización

previa, no solo sobre su persona, sino también de los que conforman su núcleo familiar, como toda ley tiene sus excepciones, cuando se tratare de una figura pública y participó de un acto de interés público, no podrá alegar violación a la intimidad, de la misma forma cuando su imagen sea utilizada, con carácter educativo, científico, cultural. Cuando se trate de personas fallecidas, se deberá solicitar autorización expresa de los herederos.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar

El derecho a la intimidad, tanto personal como familiar, es un derecho legalmente reconocido por la constitución, en la que le faculta al ser humano a decidir si compartir o no información que es considerada para él o para el seno familiar de carácter sensible y privada. En ningún momento se cuartará su derecho a la intimidad, ni por el hecho de considerarse una persona de carácter público.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual, esta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen, este derecho protege de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

Tal derecho se encarga de amparar la información contenida en las correspondencias que pueden ser física o virtuales, dicha información no tendrá que ser objeto, de retención y examinación, ya que se estaría vulnerando la privacidad de la misma, se podrá acceder a este tipo de información bajo autorización de la autoridad competente, ya que puede formar parte de una investigación de suma importancia y de carácter reservada.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

Para que se realice un allanamiento de domicilio deberá, la persona u autoridad que lo realice, deberá contar con la autorización escrita de la autoridad competente, autorización que no se requerirá cuando exista un delito flagrante y en los casos en donde la ley presente excepciones.

El artículo 91 dictamina;

Artículo. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso cuando ha sido denegado expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en carácter secreto, reservado, confidencial o cualquier otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarada con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Tiene que ver a la transparencia de la información pública, información a la que todo ciudadano puede tener acceso, ya que tal se encuentra bajo el poder de entidades públicas o fue generada mediante recursos por parte del estado, la información que se debe considerar confidencial tiene que ser dictaminada por medio de la autoridad competente, deberá ser considerada así con anticipación y estar estipulada por medio la respectiva normativa.

La constitución en su artículo 92 estipula:

Artículo. 92.- toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas, privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada al responsable, el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, esta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los juicios ocasionados.

Todas las personas naturales o jurídicas tienen el derecho de acceder a su información de carácter personal que consten en base de datos de cualquier institución pública o privada, la misma que deberá ser entregada únicamente al titular de la información, en ningún caso se podrá negar el libre acceso a este derecho, al momento de que exista la negativa, se podrá acudir ante el órgano jurisdiccional competente a interponer las acciones que fueran necesarias. De la misma forma, al momento que el usuario proporcione sus datos tiene derecho de conocer la finalidad de los mismos, en ningún momento las entidades a las que se entregue información de carácter sensible para el usuario, podrán entregar este tipo de información a terceros. De la misma forma, el titular tiene la obligación de actualizar, rectificar, modificar, eliminar o anular información sin costo alguno.

Articulado 424 de la carta magna del 2008 establece lo siguiente:

Artículo. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución es los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.

Dentro del orden jerárquico de la supremacía de las normas, encontramos en el nivel más alto a la Constitución de la República, es decir, la que impera sobre los demás cuerpos normativos, esta norma de nivel superior trae descritos los derechos de los ciudadanos, pero también establecerá los lineamientos para la creación de los cuerpos normativos que regularan el ejercicio de cada uno de los derechos, distribuidos en ámbito de aplicación y materia. El Estado ecuatoriano ha firmado y ratificado varios convenios internaciones en favor de la población, con el afán de velar por la integridad física, emocional, patrimonio, cultura de los ciudadanos, es por eso, que siempre que exista la vulneración de un derecho que no ha sido incluido en nuestra legislación ecuatoriana o, por el contrario, si se encuentra determinado pero no de forma clara, o nuestro régimen viole o vulnere un derecho de manera total o parcial, se podrá aplicar lo establecido en los tratados internacionales a fin de hacer prevalecer la tutela efectiva, el ejercicio correcto de los derechos de los ecuatorianos.

2.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Reconocida también como Pacto de San José de Costa Rica, es un pacto internacional donde se establecen tanto derechos y libertades que deben ser considerados por los Estados que forman parte del mismo, por lo tanto, tienen que cumplir con los compromisos adquiridos los Estados que forman parte de la Convención. Luego de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, fue adoptada la Convención Americana, el 22 de noviembre del año 1969 en Costa Rica, ciudad San José, entrando en vigor el día 18 de julio de 1978. Los países que forman parte de la Convención son: Barbados, Argentina, Chile, Bolivia, Brasil, Ecuador, Colombia, Costa Rica, Dominica, Granada, El Salvador, Haití, Guatemala, Jamaica, Honduras, Nicaragua, México, Paraguay, Panamá, Perú, Surinam, República Dominicana y Uruguay.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 11 menciona:

Artículo. 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Otro organismo de protección supranacional en el ámbito de la personalidad del ser humano son los tratados internacionales, quienes velaran porque se creen cuerpos normativos en estricto cumplimiento para proteger la integridad, la honra, el buen nombre de las personas, por lo tanto, el ser humano en todo momento tendrá derecho de excluir o negar a las personas que estime conveniente, ciertos aspectos personales de su vida o la de su familia que considere exclusiva y de no incumbencia pública.

También estipula lo siguiente en el artículo 13 que se redactara a continuación

Artículo. 13.- libertad de pensamiento y de expresión: derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental y universal, por lo que toda persona, sin consideraciones, tiene derechos a solicitar acceso a la información

Tal derecho es vinculante al tema investigado, debido a que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión se encuentra amparado en un instrumento internacional, lo que genera que tal derecho no solo sea reconocido y amparada por la Constitución ecuatoriana, sino que goza de carácter universal.

2.2.3 Declaración Universal de Derechos Humanos - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento que es utilizado como un plan para garantizar la libertad e igualdad, con la perspectiva de salvaguardar los derechos de los seres humanos en todas partes del mundo. Previamente por primera vez los países establecieron las libertades y derechos que tienen que tener protección de carácter universal, cuya finalidad es que todas las personas tengan una vida en libertad, dignidad e igualdad. En su artículo 17, se refiere a:

Artículo. 17.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Todas las personas tienen derecho a una vida plena y armónica, desarrollarse en un ambiente de paz y tranquilidad, ninguna persona podrá ser objeto de acciones injustas y arbitrarias de su vida

privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, en ningún momento se podrá exponerlos a atacar en contra de su integridad física, su honra o reputación, el estado garantizará en todo momento que las y los ecuatorianos no sean sujetos de violación a sus derechos.

2.2.4 Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial, es un cuerpo normativo que se encuentra vigente en el Estado ecuatoriano, dentro de su contenido legal se encuentra de forma ordenada, sistematizada, unitaria, tanto los principios jurídicos y todas las normas que se encargan de regir el funcionamiento de la Función Judicial, lo que se conoce como designación del poder judicial en el país. De modo que se encarga de establecer o regular las competencias y jurisdicción de los jueces, así como también las funciones que se le designarán a los operadores que forman parte de la Función Judicial (funcionarios públicos), facultades y las condenaciones que se les impondrán a los profesionales del derecho (abogados). En su artículo 5, estipula:

Artículo. 5.- Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional. – Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y los servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las que se encuentran previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar reconocimiento de tales derechos.

2.2.5 Código Orgánico Integral Penal

El COIP, tuvo su origen en el año 1971, fue reformado por 46 ocasiones desde que entró en vigencia, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Ejecución de penas en conjunto controlaban el sistema penal, por medio del Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en este código se recopilan tanto

normas adjetivas, sustantivas así como también las de ejecución, incorporando instituciones jurídicas con las que antes no se contaba. El artículo 178 hace referencia a:

Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda, publique los datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

Este artículo trata acerca del delito de violación a la intimidad personal, está direccionado o vinculado para combatir o erradicar la violencia psicológica y sexual de un individuo, en concreto se especifica en la obtención de fotografías, audios, grabaciones, publicaciones, sin autorización previa de las personas involucradas con el fin de compartirlas con terceros o publicarlas, para dañar la imagen, honra o buen nombre de una persona o grupo de personas, incluso dicha información podría ser comercializada con fines de lucro personal. Aquí es donde interviene la justicia ordinaria para castigar a toda aquella persona que provoque un daño o perjuicio a otra, la legislación penal establece sanciones privativas de libertad para quien vulnere este derecho.

En el artículo 181, estipula lo siguiente:

Art. 181-Violación de propiedad privada. – La persona, con engaños o de manera clandestina, ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia o recinto habitado por otra, en manera de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si el hecho se ejecuta con violencia o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La persona que, en ejercicio de un servicio público, sin la debida autorización o fuera de los casos contemplados legalmente, o que con una orden falsa de autoridad pública; o que con el traje o bajo el nombre de uno de sus agentes, viole un domicilio o lugar de trabajo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Este artículo se lo relaciona con el tema estudiado debido a que, si toda autoridad o persona que requiere realizar un allanamiento o inspección judicial, deberá contar con la autoridad expresa de la autoridad competente, si se realiza este tipo de diligencia sin previa autorización antes mencionada, se determinará como delito a la propiedad privada, si la persona que realiza la intervención, lo hiciera con un documento falso o adulterado, si este tipo de hechos o sucesos

se realiza bajo amenazas, violencia o intimidación, o es realizada por un funcionario público, será sancionado con pena privativa de libertad, tal como lo estipula la ley.

2.2.6 Código Orgánico General de Procesos-COGEP

El COGEP entro en vigor en el año 2016 el 22 de mayo, exactamente a un año de ser publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 506 del 22 de mayo del 2015, como característica principal de esta ley adjetiva fue la incorporación del procedimiento monitorio, procedimiento del derecho positivo ecuatoriano de un nuevo tipo. El artículo 8, se refiere a:

Artículo. 8.- Transparencia y publicidad de los procesos judiciales. – La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se aceptará aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona. Son reservadas las diligencias y actuaciones procesales previstas como tales en la Constitución de la República y la ley.

De acuerdo a la normativa establecida, la información de los procesos judiciales es pública; sin embargo esta normativa tiene sus excepciones, pues si bien es cierto, las diligencias, audiencias, resoluciones, actos administrativos, deberán estar establecidas dentro de la página de la función judicial para que sea de conocimiento público, pero estas no deberán contener información sensible que pueda perjudicar al tutelar del derecho, dentro de la misma normativa se establecen varias excepciones en materias de niñez, familia, delitos de carácter sensible, estas serán establecidas como privadas.

Mientras que en el artículo 16, se refiere a:

Artículo. 116.- Actuaciones procesales. – Podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

En la actualidad, con la implementación de las nuevas TIC's, todas las actuaciones judiciales serán agregadas al sistema de la función judicial, para que la misma cumpla el principio de transparencia y publicidad, sin embargo, si bien es cierto, es necesario indicar que dicha información debería ser compartida y ser de libre acceso únicamente para las partes pertinentes.

2.2.7 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Su objetivo es el de garantizar el cumplimiento efectivo del principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones ligadas a las instituciones pertenecientes al Estado y de todas aquellas que sean patrocinadas por medio de recursos públicos o su esencia sea de carácter público. El artículo 7 establece:

Artículo. 7.- Derecho de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado. Cualquier persona, de forma individual, que es la que representa a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrá solicitar el acceso a información pública, teniendo los siguientes derechos:

- a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública;
- b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;
- c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, apelar la no entrega de la información física y/o digital;
- d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita;
- e) A no ser sujeto de discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud;
- f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos. Ningún peticionario podrá ser sancionado por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas dentro de una sociedad, por sí o por representación de un grupo de personas, tiene derecho a solicitar información de carácter público a las entidades gubernamentales o de carácter privado que maneje información o fondos públicos, dicha solicitud deberá ser solicitada por escrito de manera motivada y fundamentada acerca de los fines para los que se requiere la información y la entidad pública deberá en estricto cumplimiento otorgar a la ciudadanía la información que fue requerida, siempre y cuando dicha información no sea catalogada de carácter personal de la o los funcionarios públicos.

Artículo. 10.- Custodia de la Información. Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear, mantener datos públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos, para que el

derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso, se justificará la inexistencia de las normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.

Quienes administren y manejen los archivos, conserven toda información pública, serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha documentación por las responsabilidades civiles, administrativas, penales que pudieran haber por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos.

La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinarán los sujetos obligados con base a la Ley del Sistema Nacional de Archivos y todas las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciera, pasarán bajo inventario al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública. La documentación que posea valores secundarios y sea de conservación permanente, en la medida de su utilidad para la investigación y la memoria social, pasará directamente al Archivo Histórico Nacional. En caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.

Cada institución pública deberá contar con un departamento de archivo físico y de la misma forma mantendrá habilitada una página web institucional en donde reposen los archivos de manera digital los actos administrativos celebrados en cada año fiscal, información que deberá ser asequible al usuario y de fácil acceso según lo que establece la LOTAID. El Encargado de la unidad de Archivo de cada dependencia pública o gubernamental, será el responsable civil, penal o administrativo en el caso de la pérdida de la información pública, ocultamiento o alteración, además será el responsable solidario del responsable de la entidad pública, no solo en el ejercicio de sus funciones, sino que si se establece su responsabilidad y ya no presta servicios a la entidad pública y si la entidad de control lo dispone mediante informe motivo, tendrá la misma responsabilidad como si estuviere ejerciendo el cargo antes destinado. La máxima autoridad de cada institución pública será la obligada y tendrá la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivos, tanto en físico como en su contenido, y quien obligará al responsable del departamento a la organización, conservación y buen funcionamiento del manejo del archivo documental, por lo tanto, se regirá a las normas previstas para la conservación de los mismos.

2.2.8 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El objetivo de esta ley es de hacer prevalecer la jurisdicción constitucional, garantizando el efectivo cumplimiento de los derechos estipulados en la carta magna del 2008, instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, asegurando su eficiencia y supremacía constitucional. El artículo 49 redacta:

Art. 49.- Objeto. - La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación, podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley.

Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.

El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.

Toda vez que se ha vulnerado el derecho de acceso a la información, los titulares de este derecho podrán interponer acciones que están estipuladas dentro del ordenamiento jurídico, en este caso corresponde la acción de habeas data, la misma que tiene por objeto restituir de manera inmediata a través de esta garantía el derecho al libre acceso a los datos personales.

2.3 Marco conceptual

Intimidad

Son los sentimientos, emociones que el ser humano reserva en el interior de su ser, es lo que se llega a considerar de carácter íntimo

Principio de publicidad

Principio rector que garantiza el acceso a la información pública, derecho que todo ciudadano tiene y es garantizado por parte del Estado.

Sistema SATJE

Sistema Informático de Trámite Judicial SATJE permite llevar a cabo el seguimiento de las actividades realizadas en cada una de las causas que se generen en las diferentes Judicaturas, logrando obtener la información de forma ágil y verificada en tiempo real.

Transparencia

Ampara y cautela la publicidad de todo acto, resolución, procedimiento y documentación de la administración pública, así como asegurar que todo ciudadano pueda acceder a esa información, mediante los medios y parámetros establecidos en la ley.

Exclusividad

Atributo de ser exclusivo.

Judicial

Relacionado o relativo a un juicio, en administración de justicia y a la judicatura.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

3.1.1 Diseño de la investigación

El presente trabajo investigativo se llevó a cabo a través del enfoque cualitativo, debido a que se estudió diversos objetos, con el objetivo de alcanzar a comprender la vida del sujeto en el entorno social, por lo tanto, también se sustentará en evidencias que están guiadas hacia el sentido de la descripción, se interpretó los significados establecidos dictaminados en las normativas de forma rigurosa y objetiva a esto es lo que se denomina como interpretación de un texto legal mediante el conocido método exegético. Tal como lo establece: “Los estudios cualitativos, en lo que se refiere a la comprensión de significados, se basan en la interpretación de la información y los datos” (Erickson, 2002, pág. 12). Tal enfoque permitió determinar los límites establecidos en las normativas que regulan el sistema SATJE, a fin de valorar si se protege y asegura la data judicial solo para los ciudadanos que son partes del proceso, con la finalidad de que no se viole el derecho a la intimidad personal.

3.1.2 Tipo de investigación

Se optó por utilizar una investigación de tipo exploratorio debido a que se llevó a cabo una investigación cualitativa. Esto nos permitió adquirir un conocimiento adecuado sobre la problemática jurídico-social que se planteó y estudió. Según la definición, “los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación que ha sido poco estudiado o no ha sido abordado anteriormente” (Sampieri, 2006, pág. 13). A lo que se enfocó la investigación “LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD

DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE”, fue el de explorar y evidenciar la vulneración de los derechos de los ciudadanos, como el derecho a la intimidad de los ciudadanos y derechos vinculados al mismo, al ser de libre acceso la data judicial en el sistema SATJE, debido a que no presenta exclusividad solo para las partes procesales. La investigación se realizó mediante entrevistas, una al director del Consejo de la Judicatura y a un representante del equipo técnico de la judicatura encargado del sistema SATJE, también se elaboraron encuestas que fueron respondidas por los abogados en libre ejercicio que en esta investigación fueron 150, correspondiente a la muestra del trabajo realizado. Brindando resultados que permiten conocer y entender de qué manera el derecho a la intimidad se vulnera al no existir normativas establecidas por el sistema, donde se límite el acceso a la información y que no sea de libre albedrío.

3.1.3 Población y muestra

3.1.3.1 Población

Para realizar este estudio investigativo, se aplicaron diversas técnicas para recolectar y obtener información relevante relacionada con el tema en cuestión. El objetivo era asegurar que la investigación contara con una certificación científica adecuada. Para lograr esto, se seleccionó una población vinculada a la problemática en estudio. Esta población se compone de unidades que comparten características comunes y semejantes, pudiendo ser grupos grandes o pequeños. Al analizar los datos de esta población, se obtendrán conclusiones correspondientes a la investigación (Arias, 2006).

TABLA 1. POBLACIÓN

POBLACIÓN	N
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	92.367
TOTAL	92.367

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

3.1.3.2 Muestra

La muestra es una parte de la población que permite estudiar a fondo sobre el tema que se llevará cabo, tiene que ser representativa, en tal caso se utilizó el muestreo no probabilístico, por la razón en que se determinó los instrumentos de análisis, el tipo a emplear fue la muestra por criterio, porque se seleccionó elementos de la población que fueron los más representativos, se lo ejecutó de acuerdo al criterio y experiencia de las personas que realizaron el trabajo investigativo, se empleó la encuesta por muestreo, ya que es una técnica empleada en el diseño de investigaciones que consiste en recopilar datos mediante el uso de herramientas como cuestionarios y encuestas, por motivos de que la población establecida en la investigación es amplia se tomó los criterios de un determinado número de abogados en libre ejercicio de su profesión correspondientes a la provincia de Santa Elena que forman parte de la muestra del trabajo investigativo, dado que el sistema SATJE está a disposición de toda la comunidad en general (rige a nivel nacional) y sus normativas, reglas no varían en ninguna otra provincia que no sea la antes mencionada, así como también realizó entrevistas semiestructuradas, debido a que se preparó un banco de preguntas de lo que se quiere conocer de los informantes, son preguntas abiertas donde el informante puede expresar sus opiniones y matizar sus respuestas, recabando toda la información necesaria que luego será plasmada en el trabajo investigativo, dicha que información se la obtendrá por parte del director del Consejo de la Judicatura y un representante del equipo técnico de la judicatura que serán entrevistados.

TABLA 1. MUESTRA

MUESTRA	N
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	150
TOTAL	150

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

3.1.4 Métodos y técnicas de investigación

Para la ejecución del trabajo investigativo “LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE”, se tomaron en consideración la aplicación de 3 métodos.

3.1.4.1 Método de observación

Este tipo de método se caracteriza por permitir al investigador conocer sobre la realidad de los objetos por medio de la percepción, observación que puede estar dirigida hacia personas, casos, objetos o situaciones, que permitirá obtener datos e información contundente para la ejecución de una investigación (Castellano, 2017).

Brindando resultados sobre lo investigado que por medio de la aplicación de otros métodos no se logran saber, se lo puede emplear al inicio o al final del trabajo investigativo, tiene que presentar una guía estructurada, con el objetivo a que se quiere llegar, que medios se utilizaran para llevar a cabo tal método y en qué lugar se generan tales acontecimientos, también tiene que garantizar que el producto de lo estudiado y alcanzado presente credibilidad u transparencia, que sea información confiable.

3.1.4.2 Método analítico

El método analítico consiste en obtener resultados por medio del análisis de un fenómeno en sus componentes establecidos, permitirá tener conocimientos más claros sobre el tema u objeto de estudio que se efectuará, con la finalidad de entender la forma en que tal fenómeno se comporta y así poder instaurar nuevas teorías acerca del trabajado investigativo, como se lo definiría:

“Son múltiples y muy diversas las especies de análisis, que se señalan por la naturaleza de lo analizado, análisis químico o descomposición, análisis matemáticos o clasificación, análisis

lógico y racional o distinción, análisis literario o crítica de los elementos de belleza” (Montaner & Simón , 2010, pág. 18).

O como también lo establecería: “Proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa y efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación” (Castillo & Reyes, 2015, pág. 118). En el trabajo se analizó, el modo de operar del sistema SATJE, respecto a que no cuenta con un régimen jurídico que garantice la exclusividad a la información de las causas judiciales, solo para las partes vinculadas a las mismas, y a la autoridad competente, con la finalidad de que no sufra afectación el derecho a la intimidad personal.

3.1.4.3 Método sintético

Se caracteriza este tipo de método porque es de temple progresivo y por ir de la mano con el análisis, en algunas ocasiones se van a contraponer, pero en sí uno necesita del otro para poder complementarse y enriquecerse con la finalidad de generar nuevos conocimientos, que serán generados por los datos de los que ya se tienen precedentes, este método tiene el fin de que se tenga una comprensión total sobre el tema en todos sus aspectos y respectivas peculiaridades. Relacionándolo al tema investigado, se tuvo que estudiar y examinar las normativas que limitan el libre acceso a la data judicial, debido a qué forma parte de la información pública, por lo tanto, es un derecho fundamental y universal y todo ciudadano o ciudadana tiene la potestad de solicitarla y acceder a la misma tal como lo dictamina el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pero a su vez el derecho a la intimidad personal es vulnerado por individuos que son ajenos al proceso, el fin de la utilización de este método fue demostrar que sí, existen normativas y reglas que regulan el sistema, pero igual se refleja violentado el derecho a la intimidad.

3.2 Recolección de la información

Para la recolección de la información y su correspondiente análisis, fue necesario establecer las técnicas que se utilizarían para la elaboración del trabajo de grado, las cuales fueron las siguientes: técnicas documentales, donde se indagó y almacenó todos los contenidos importantes que tenían relación directa con el tema realizado, la observación, entrevistas y encuestas dirigidas directamente a la muestra del tema de estudio cuyo nombre es el siguiente “LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD, SISTEMA SATJE”.

3.2.1 Técnicas documentales

Una de las características de tal técnica es que facilita la ejecución del respectivo marco teórico, de la investigación “LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE”, se tomó toda información vinculada al Consejo de la Judicatura referente al régimen normativo del sistema SATJE donde se encontró información relacionada con el mismo, informes técnicos y trabajos investigativos relacionados con el tema, que se realizaron anteriormente con la finalidad de demostrar, conocer y explicar lo que se desarrolló, como lo fueron tesis de grados o de maestrías relacionadas con el tema de estudio, documentos, archivos, revistas científicas vinculadas con el ámbito jurídico “Revista Chilena de Derecho y Tecnología – El Sistema Automático de Trámite Judicial en Ecuador: ¿Vulnera derechos Fundamentales?”, visitas a las páginas web de los repositorios digitales de las universidades como: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de México y el Repositorio Digital de la Universidad de Loja.

3.2.2 Entrevista

Se caracteriza por ser de manera directa e interactiva al momento de recolectar la información, la intención y el objetivo implícito es otorgado por la investigación que a ejecutar (Cáceres, 2014). Técnica que se empleó solo a los sujetos que están vinculados directamente con el tema, debido a que la información que nos brindaron fue considerada de suma importancia por su

nivel de complejidad. En el trabajo investigativo, la entrevista es la técnica que es considerada como una de las más utilizadas, se la formuló exclusivamente para: el director del Consejo de la Judicatura y a un representante del equipo técnico de la judicatura encargado del sistema SATJE, ya que ellos nos facilitaron datos e información de gran relevancia por razones de estar vinculados de manera directa con el régimen normativo, gestión y administración del sistema, entrevista realizada mediante la formulación de preguntas abiertas.

3.2.3 Encuesta

Es de uso frecuente en los trabajos no experimentales, sobre todo en lo que respecta a las investigaciones a nivel social, se caracteriza por ser de bajo costo y es tal vez una de las técnicas que se las usa más a menudo para dar a conocer todos los datos relevantes y de gran importancia de lo que se investigará, esta información se la obtuvo mediante las observaciones que se le realizó a la muestra que es una parte de la población representativa. Que, en el trabajo que se llevó a cabo, tal encuesta fue aplicada a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, que son 150, debido a que el modo de operar y normativa del sistema SATJE es el mismo en todo territorio ecuatoriano. Las interrogantes plasmadas en las encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio eran preguntas cerradas.

El trabajo de campo se lo llevo a cabo, mediante el uso del formulario Google Forms, utilizando de manera provechosa los recursos pertinentes que nos brinda la tecnología con su gran avance día a día, ya que los profesionales en libre ejercicio de su profesión que se seleccionó para la realización del trabajo ejecutado, pueden estar realizando sus actividades personales vinculadas a la profesión en distintos lugares de la provincia de Santa Elena.

3.2.4 Observación

Esta técnica es usada cuando se realiza una investigación cualitativa, destaca porque el investigador o investigadores están en contacto de forma directa con el tema de análisis, por lo tanto, se podrá obtener datos e información que con cualquier otra técnica e instrumento no se lograría poder tener. En el trabajo ejecutado se aplicó tal técnica al momento de ingresar al sistema SATJE, con la finalidad de buscar procesos al azar, colocando distintos nombres y apellidos en la página web arrojando sus respectivos resultados “casos” en los que estén relacionados donde se observó que a través de las búsquedas dentro de este sistema se puede conocer: los nombres completos, lugar en donde habita, número de cédula, correo electrónico, entre otros datos de carácter personal de cualquier ciudadano en general, para esto se realizó una ficha de observación, donde se plasmó 10 nombres personales, que en esta ocasión fue al azar, donde se conoció su correspondiente número de causas e información personal ya antes mencionada, dejando claro que el libre acceso a la data judicial en el sistema SATJE, no solo vulnera el derecho a la intimidad personal, sino también derechos conexos al mismo.

3.3 Tratamiento de la Información

Basándose en la población que se seleccionó y a su respectiva muestra, se estimó llevar a cabo un manejo oportuno de la información que se originó, cuando se realizaron las encuestas y entrevistas del trabajo investigativo. La encuesta que se le realizó a los abogados en libre ejercicio correspondientes a la muestra de población fue realizada por medio de los formularios de Google Forms, fueron preguntas cerradas relacionadas directamente con el tema de estudio, el formulario a responder contaba con 7 interrogantes y fue enviado a través del siguiente link: <https://forms.gle/LvqNH17ZBWsnuuPa9>.

El formulario una vez puesto a disposición para ser respondido, refleja los datos obtenidos de forma estadística sobre el procesamiento de las preguntas, dando a conocer los resultados obtenidos, tal como se evidenciará y demostrará en el siguiente capítulo, el uso de esta herramienta tecnológica facilitó sistematizar la información recabada de manera casi inmediata

y eficiente, ya que en el pasado se podía llevar horas tratando de cuantificar los datos que se llegaron a obtener resultando ser un trabajo tedioso, pero hoy en día la cuantificación de la información es rápida gracias a la aplicación del formulario de Google Forms. Cuando se hizo las respectivas entrevistas, tales fueron generadas por medio de preguntas abiertas, dirigidas hacia el Director del Consejo de la Judicatura y a un Representante del Equipo Técnico de la Judicatura, se utilizó un teléfono celular con la finalidad de grabar los audios correspondientes a las respuestas emitidas por las autoridades entrevistadas, grabaciones que fueron originadas con su respectivo consentimiento y autorización, posterior a esto se hizo el levantamiento de los audios que se grabaron, plasmándolos en resúmenes donde se evidencia información primordial de las opiniones vertidas por parte de las dos autoridades entrevistadas. Se realizó la ficha de observación mediante el acceso a la página del sistema, donde se colocaron 10 nombres cualquiera, luego se prosiguió a dar lectura de sus procesos y se tuvo constancia de que a través de un nombre se puede conocer otro tipo de información personal, en esta ocasión nosotros los investigadores fuimos parte de aquellas “terceras personas” que no tienen relación alguna con aquellos ciudadanos, pero accedimos a sus procesos o en los procesos que lo relacionan y husmeamos en su privacidad respecto a su información personal, todo aquello fue llevado a cabo con la finalidad de realizar la investigación planteada.

3.4 Operacionalización de variables

TABLA 2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA "SATJE"	VARIABLE INDEPENDIENTE: -LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERSONAL EN EL SISTEMA "SATJE"	EL ACCESO QUE SE DA DE MANERA LIBRE A LA DATA JUDICIAL PERSONAL, SE LO HACE CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL EN DONDE SE DEMUESTRA LA ACTUACIÓN EJERCIDA POR LA PARTE ADMINISTRATIVA PUBLICA, PERO A SU VEZ PUEDE VULNERAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y DERECHOS VINCULADOS AL MISMO, QUE SE PUEDE ORIGINAR POR LA INEXISTENCIA DE PARÁMETROS	-CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA "SATJE". -OPERATIVIDAD DEL SISTEMA "SATJE" -DOCTRINA REFERENTE AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 NUMERAL 2, DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA -FUNDAMENTO OPERATIVO -TODA PERSONA TIENE DERECHO AL GOCE DE PODER ACCEDER A TODA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE REPOSE EN ENTIDADES CORRESPONDIENTES AL ESTADO O HAYA SIDO GENERADA POR MEDIO DE RECURSOS CORRESPONDIENTE AL MISMO, ESTE	- ¿DE QUÉ MANERA PUEDE SER VULNERADO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE ENTIDADES PERTENECIENTES AL ESTADO? - ¿EL SISTEMA SATJE CUMPLE CON SU OBJETIVO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN? - ¿DEBERÍA ESTAR RESTRINGIDO EL SISTEMA SATJE Y YA NO SER DE USO PÚBLICO? - ¿LA INFORMACIÓN PERSONAL ES DE CARÁCTER PÚBLICO?	-CUESTIONARIO ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO - GUÍAS DE ENTREVISTA DIRECTOR/A DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUÍAS DE ENTREVISTA DIRECTOR/A DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA -CUESTIONARIO ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

		<p>NORMATIVOS QUE LIMITEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLO PARA LAS PARTES INVOLUCRADAS O RELACIONADAS A UN PROCESO.</p>		<p>DERECHO NO SOLO SE ENCUESTRA ESTIPULADO Y GARANTIZADO EN LA CARTA MAGNA ECUATORIANA, SINO TAMBIÉN EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</p>	<p>- ¿SE DEBERÍA CAMBIAR LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA SATJE?</p> <p>- ¿EL SISTEMA SATJE PUEDE DAÑAR EL BUEN NOMBRE?</p> <p>- ¿LA UNIDAD JUDICIAL, LLEVA UNA DEBIDA CUSTODIA DE LOS DATOS PERSONALES?</p> <p>- ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE RIGEN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?</p>	<p>- GUÍAS DE ENTREVISTA DIRECTOR/A DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <p>-CUESTIONARIO ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO</p> <p>-CUESTIONARIO ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO</p> <p>- GUÍAS DE ENTREVISTA DIRECTOR/A DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p>
--	--	---	--	--	--	---

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

TABLA 3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
<p>LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA "SATJE"</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>-VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS</p>	<p>EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL ESTÁ ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 NUMERAL 20 DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA, TAL DERECHO PERMITE EL GOCE DE MANERA RESERVADA DEL INDIVIDUO PARA QUE SE DESARROLLE DE MANERA LIBRE, LO QUE QUIERE DECIR QUE SIN INTROMISIÓN DE SU PERSONALIDAD EN LOS ÁMBITOS QUE RESPECTAN A SU VIDA, EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SE EVIDENCIARÁ LA VULNERABILIDAD EN EL MANEJO Y CUSTODIA DE LA DATA JUDICIAL.</p>	<p>CONSTITUCIÓN</p> <p>OPERATIVIDAD DEL SISTEMA</p> <p>DOCTRINAS REFERENTES AL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL</p>	<p>DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL</p> <p>FUNDAMENTO OPERATIVO</p> <p>- EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL ES UN DERECHO CONSIDERADO PERSONALÍSIMO, POQUE PROTEGE JURÍDICAMENTE LOS SIGUIENTE: CREENCIAS, RELIGIONES, SITUACIÓN ECONÓMICA, HECHOS O DATOS, QUE ESTÁN RESERVADOS A EL INDIVIDUO Y CUYO CONOCIMIENTO O DIVULGACIÓN POR TERCEROS PUEDE PONER EN PELIGRO SU INTIMIDAD PERSONAL.</p>	<p>- ¿EL SISTEMA SATJE APLICA EL ART. 66 NUMERAL 20 DE MANERA JUSTA Y CORRECTA?</p> <p>- ¿CREE USTED QUE SE AFECTA EL DERECHO A LA INTIMIDAD?</p> <p>- ¿EL DERECHO A LA INTIMIDAD SE CUMPLE EN ESTE SISTEMA?</p> <p>-POLÍTICAS DEL USO DEL SISTEMA SATJE O RESOLUCIONES -REGLAS PARA LOS USUARIOS</p> <p>- ¿QUÉ OTROS DERECHOS TERMINAN SIENDO AFECTADOS POR EL LIBRE ACCESO A LA DATA JUDICIAL?</p>	<p>-CUESTIONARIO ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO</p> <p>-GUÍAS DE ENTREVISTA ENTREVISTA DIRECTOR/A DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <p>-CUESTIONARIO ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO</p> <p>-GUÍAS DE ENTREVISTA ENTREVISTA DIRECTOR/A DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <p>- GUÍAS DE ENTREVISTA -DIRECTOR/A DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p>

					<p>- ¿LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO JUDICIAL, SOLO DEBERÍA SER PARA LAS PARTES PROCESALES?</p> <p>- ¿DEBE SER RESERVADA TODA INFORMACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR EN EL SISTEMA?</p>	<p>- GUÍAS DE ENTREVISTA -DIRECTOR/A DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <p>-CUESTIONARIO ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO</p>
--	--	--	--	--	---	--

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de las encuestas aplicada a la muestra de Abogados en Libre Ejercicio, provincia de Santa Elena

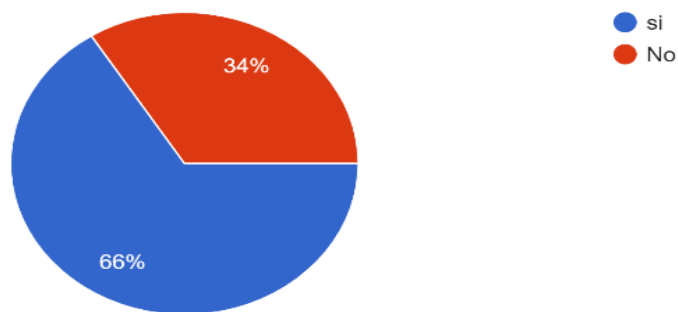
1. ¿Usa con mucha frecuencia la página de consulta de causas o sistema SATJE de la Función Judicial?

TABLA 4. USO FRECUENTE DEL SISTEMA SATJE

ÍTEM	RESPUESTA	VALORACIÓN	PORCENTAJE
1	150	SI	34%
		NO	66%

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

TABLA 1. USO FRECUENTE DEL SISTEMA SATJE



Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

Descripción del ítem: en esta interrogante se ha consultado sobre si con mucha frecuencia los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena usan el sistema SATJE para poder realizar alguna consulta de un caso en particular.

Interpretación: el 66% de los abogados que realizaron el cuestionario sí utiliza el sistema “SATJE” con mucha frecuencia para poder acceder a la consulta de los procesos judiciales, mientras que el 34% de los abogados no suele hacer un uso frecuente de tal herramienta informática.

Análisis: Basándonos en los resultados obtenidos, los abogados en libre ejercicio en su mayoría sí utilizan con mayor frecuencia la herramienta informática del sistema judicial, debido a que se puede llevar un seguimiento de las causas y procesos de manera rápida y ágil.

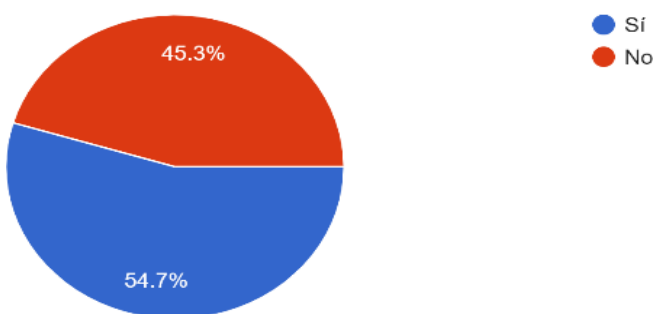
2. ¿Cree usted que la implementación del sistema SATJE vulnera la intimidad a la que tienen derecho las partes dentro de un proceso judicial?

TABLA 5. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SATJE

ÍTEM	RESPUESTA	VALORACIÓN	PORCENTAJE
2	150	SI	54.7%
		NO	45.3%

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

FIGURA 2. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SATJE



Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

Descripción del ítem: En esta pregunta se buscó conocer si la implementación del SATJE termina vulnerando el derecho a la intimidad de las partes vinculadas a un proceso judicial o que son parte del mismo.

Interpretación: Los resultados recabados a través de la aplicación del cuestionario fueron los siguientes: el 54.7% respondió sí y el 45.3% no, pues sí existe vulneración del derecho.

Análisis: Que el acceso a la data sea únicamente para las partes procesales, garantizando que no exista intromisión en la información por parte de terceras personas.

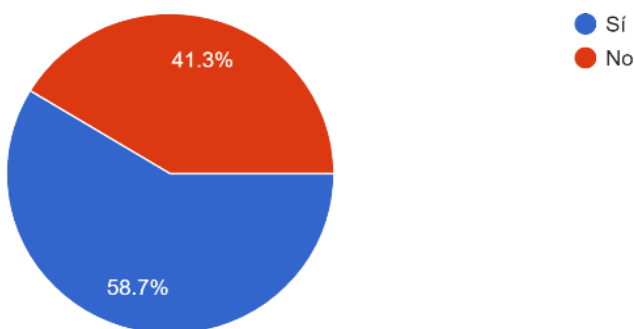
3. ¿Cree usted que el libre acceso a la página de consultas de causas SATJE, pone el riesgo el derecho a la intimidad de las partes procesales?

TABLA 6. LIBRE ACCESO A LA DATA JUDICIAL

ÍTEM	RESPUESTA	VALORACIÓN	PORCENTAJE
3	150	SI	41.3%
		NO	58.7%

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

FIGURA 3. LIBRE ACCESO A LA DATA JUDICIAL



Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

Descripción del ítem: Mediante esta interrogante se conoció sí, el libre acceso a data judicial genera afectación al derecho de intimidad personal de las partes procesales.

Interpretación: El 58.7% de los abogados encuestados, respondió sí, mientras que el 41.3% no, el libre acceso sí vulnera el derecho de información personal de las partes procesales.

Análisis: limitar el acceso a la información en el sistema de la página de la judicatura, aunque esto se contraponga con el derecho de acceder a información pública, que el ingreso a la data sea exclusivo, solo para las partes.

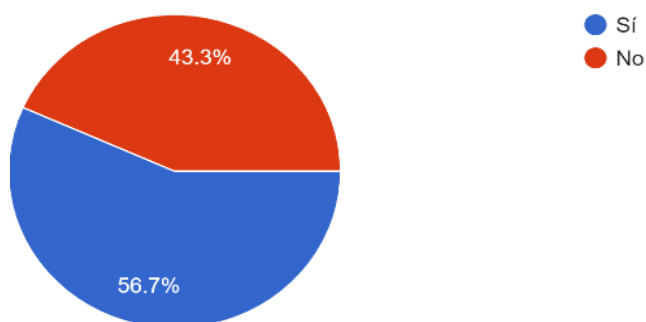
4. ¿Cree que la información personal que consta dentro de las actuaciones subidas al sistema SATJE debería ser de carácter público?

TABLA 7. LA INFORMACIÓN PERSONAL DEBE DE SER DE ACCESO PÚBLICO

ÍTEM	RESPUESTA	VALORACIÓN	PORCENTAJE
1	150	SI	56.7%
		NO	43.3%

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

FIGURA 4. LA INFORMACIÓN PERSONAL DEBE DE SER DE ACCESO PÚBLICO



Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

Descripción del ítem: Por medio de tal pregunta, se conoció la opinión de los abogados acerca de si la información personal del ciudadano debe ser de carácter público.

Interpretación: En su mayoría, los abogados respondieron sí, en un 56,7%, y él no fue respondido en un 43.3%, si debe ser de carácter privado.

Análisis: La información personal sí debe ser considera, como información privada, con la finalidad que se garantice amparo de todos los derechos conexos al de intimidad del ciudadano y su familia.

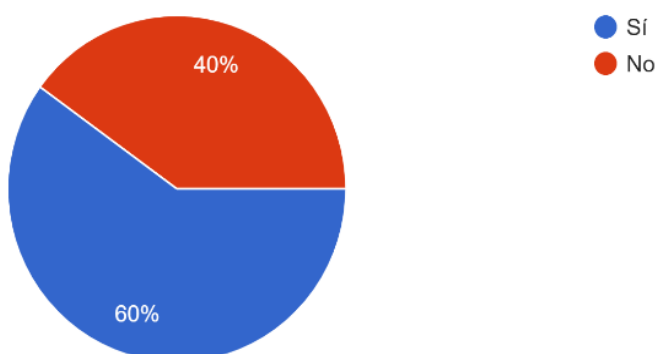
5. ¿Cree usted que únicamente se debería permitir el libre acceso a la información que consta dentro de la página de consultas a las partes procesales?

TABLA 8. EXCLUSIVIDAD SOLO PARA LAS PARTES PROCESALES

ÍTEM	RESPUESTA	VALORACIÓN	PORCENTAJE
5	150	SI	60%
		NO	40%

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

FIGURA 5. EXCLUSIVIDAD SOLO PARA LAS PARTES PROCESALES



Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

Descripción del ítem: Exclusividad del ingreso a la data judicial, que sea su ingreso mediante la utilización del número de procesos que se le fue asignado.

Interpretación: El 60% respondió sí, por cuanto el 40% de abogados en libre ejercicio no cree que sea de ingreso exclusivo.

Análisis: La información personal almacenada en el sistema SATJE forma parte de la que es considera pública, ya que reposa en instituciones correspondientes al Estado, sin embargo, su acceso que se da de forma libre y voluntaria puede lesionar los derechos fundamentales del individuo.

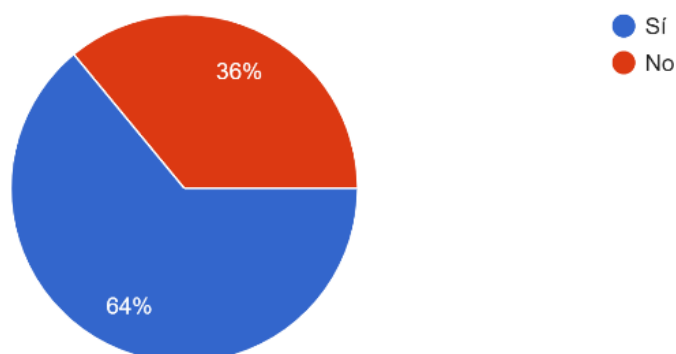
6. ¿Cree usted que es necesario establecer mecanismos de uso exclusivo de la información que se genera dentro del sistema SATJE?

TABLA 9. IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS NORMATIVOS EN EL SATJE

ÍTEM	RESPUESTA	VALORACIÓN	PORCENTAJE
6	150	SI	64%
		NO	36%

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

FIGURA 5. IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS NORMATIVOS EN EL SATJE



Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

Descripción del ítem: Se valoró el criterio de los abogados, acerca de que sí, el sistema SATJE se debe de implementa o contar con un marco normativo que regule su acceso.

Interpretación: En un 64% se obtuvo como respuesta sí, no obstante, el 36% respondió no, si debe contar con normas que regulen su uso.

Análisis: El sistema informático debe regir bajo parámetros o contar con un marco normativo que regule su uso, en particular que presente condiciones y reglas para poder acceder a la información que contienen los procesos.

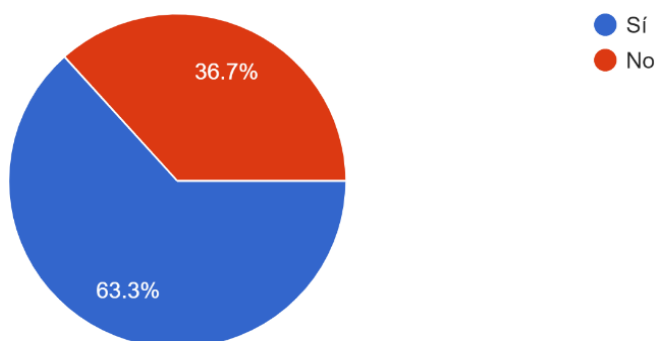
7. ¿Considera usted que el sistema SATJE es perceptible de uso y abuso de personas externas a un proceso judicial?

TABLA 10. MAL USO DEL SISTEMA “SATJE”, POR TERCERAS PERSONAS

ÍTEM	RESPUESTA	VALORACIÓN	PORCENTAJE
7	150	SI	63,3%
		NO	36,7%

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

FIGURA 6. MAL USO DEL SISTEMA “SATJE”, POR TERCERAS PERSONAS



Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

Descripción del ítem: A través de la interrogante se consideró el criterio de los abogados en torno al mal uso que terceras personas le puedan dar al sistema SATJE.

Interpretación: Considera el 63,3% que sí se le puede dar mal uso, mientras el 36,7% considera que no.

Análisis: El criterio de que sí, el sistema puede ser utilizado por terceras personas con finalidades dolosas o con el simple hecho de husmear en la privacidad de un ciudadano, en particular con el objetivo de conocer información personal, genera una vulneración al derecho fundamental de la privacidad del ser humano, al hacerlo sin su mero consentimiento y conocimiento de la información contenida en el sistema.

4.1.2 Análisis de la entrevista realizada a directora del Consejo de la Judicatura

Nombre: Dr. Rafaela Matías Bejeguen

Fecha: 18 de julio del 2023

Lugar: Consejo de la Judicatura

Con relación a las preguntas aplicadas a la directora del Consejo de la Judicatura, se obtuvieron los siguientes criterios de análisis:

Pregunta: 1 ¿Cree usted que el libre acceso a la información personal dentro del sistema SATJE, vulnera el derecho a la intimidad a la que tienen todas las personas que llevan en curso un proceso judicial?

Se refirió a que existe contraposición de derechos, así como se establece que tenemos derecho a nuestra intimidad y a ciertos datos personales, también toda la ciudadanía en general tiene derecho acceder a la información pública y como se tiene conocimiento, el Consejo de la Judicatura es una institución perteneciente al estado y de carácter público exceptuando ciertas materias, por lo que ella consideró a que existe cierta contraposición de derechos que debería ser analizada en su momento.

Pregunta: 2 ¿Cree usted que el libre acceso a la información dentro del sistema SATJE, pone en contraposición el derecho a la intimidad y el derecho al libre acceso a la información?

Respondió a que depende del análisis que se haga por materia, por ejemplo: cuando se expone un escrutinio público donde se refleja la vida personal, tratos comerciales, laborales, el ciudadano lo permite cuando es usuario de un sistema judicial, entonces se tendría que hacer referencia al principio de transparencia al portal del sistema informático del Consejo de la Judicatura, que debería conservarse en reserva contando con una clave de acceso para poder acceder a la información almacenada en el “SATJE” de forma individual y no ser de escrutinio público, pero, sin embargo, sigue existiendo una contraposición de derechos.

Pregunta: 3 ¿Cuáles son las garantías o políticas de seguridad que brinda el Consejo de la Judicatura para precautelar la información personal de los ciudadanos cuyos datos personales constan en el sistema SATJE?

Hizo referencia a que no todas las materias judiciales son de carácter público, cuando se trata de materias delicadas referentes a menores, violencia, maltrato, abuso sexual, atentados como el pudor, entonces son ciertas materias, por ejemplo en el ámbito penal, violencia intrafamiliar, no están sujetas al carácter público por parte del sistema SATJE en esta ocasión cuenta con sus particularidades u algoritmos que niegan que se tenga conocimientos acerca de estos procesos a la ciudadanía, por lo tanto, en ese sentido si se cuenta con las garantías que se deberían.

Pregunta: 4 ¿El Consejo de la Judicatura no ha considerado la posibilidad de restringir el acceso a la información de las causas de manera exclusiva para los sujetos procesales?

Manifestó a que el Consejo de la judicatura no lo ha considerado todavía, pero cree que se va a innovar un sistema judicial que tenga las garantías para la protección de los datos personales cree que se deberían dar, actualmente el Consejo de la Judicatura producto de los sinnúmeros de actos de violencia de atentado que se originan por el crimen organizado, el sistema tiene una política de tener ciertas reservas en la identificación del juez y se está trabajando en un plan piloto de eso, siente que la justicia si se va a innovar, pero para que se dé todo esto se necesita de un presupuesto para innovar una plataforma como lo es la del sistema SATJE es de la inversión de millones de dólares, y si actualmente como Consejo de la Judicatura existe controversia con el Estado para que brinde ayude a incrementar el presupuesto y mejorar el sistema judicial, cuando se tendrá la esperanza de que se innoven algoritmos nuevos en la plataforma, entonces es un poco complejo aunque es necesario esta mejora para contar con la restricción de información de carácter personal

4.1.3 Análisis de la entrevista realizada a un representante del equipo técnico del SATJE

Nombre: Ing. Henry Patricio Rosales Rosales

Fecha: 18 de julio del 2023

Lugar: Consejo de la Judicatura

En torno a la entrevista realizada al analista provincial de tecnologías de la información y comunicación encargado de la operatividad del sistema SATJE, supo manifestar lo siguiente:

Pregunta: 1 ¿Cuándo se implementó el sistema SATJE en el sistema de la Judicatura y políticas que lo regulan?

Supo poner en manifiesto que empezó el sistema SATJE entro en vigencia en el año 2015, pero en realidad estuvo funcionando desde el 2012, es sistema ha venido teniendo muchas mejoras desde su creación, se mejora cada año por la seguridad del mismo, por la estructura y por los procesos que lleva con su respectiva información, cuenta con políticas que cada año van mejorando también posee normas de control interno donde está reglamentado la construcción del sistema SATJE.

Pregunta: 2 ¿Existen requisitos establecidos para el ingreso al sistema?

Respondió a que sí, pero es cuando ingresa un funcionario nuevo, se envía por medio de correo electrónico las novedades o manuales de SATJE, además se le brinda capacitación con el personal técnico y personal jurisdiccional, la gestión procesal, sobre el uso y manejo del sistema informático.

Pregunta: 3 ¿Por qué en internet no se puede encontrar el manual de uso referente al sistema?

Él contestó a que el manual es netamente para servidores judiciales, no es como un manual de una copiadora o como un aplicativo de uso comercial, el manual del uso del SATJE es privado para los funcionarios de la carrera de la función judicial.

Pregunta: 4 ¿Usted ha tenido eliminar información personal de un ciudadano que, por parte del juez, ya fue declarado inocente y que dicha información no se vea reflejada en un proceso almacenado en el sistema?

Respondió que sí, en algún momento hubo requerimientos de alguna de las partes procesales, indicadas por el juez, porque el curso de la causa debe seguir, pero después que se declaró el estado de inocencia. Puede ser también, que usted fue implicado a una causa, pero no pertenece aquella, pero por diversos motivos lo implicaron, con su número de cédula o alguien lo menciona dentro del proceso, por lo tanto, lo relacionaron, en el momento que se le declara que no pertenece a este proceso, el juez emite la providencia para que el área central de TIC's de la judicatura en conjunto de la oficina de gestión procesal, procesa a eliminarlo del sistema SATJE.

4.1.4 Ficha de observación de datos personales de los ciudadanos

TABLA 11. OBSERVACIÓN DE DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombres	Cédula	Dirección	Proceso	N° de proceso
1. Pozo Del Pezo	Fanny V.	0912566346	Comuna Palmar, Parroquia Colonche, Cantón y Provincia de Santa Elena	Penal	24202202200461
2. Olave Chila	Jaime A.	0913980330	Comuna Palmar, Parroquia Colonche, Cantón y Provincia de Santa Elena	Penal	24202202200461
3. Tomalá Tomalá	Cristian J.	0913181293	Ciudadela Las Dunas, Casa De La Familia Tomalá Montero, En el Cantón Salinas.	Civil	24331201600721
4. Domínguez Flores	Mercedes M	2450331620		Civil	24331202300687
5. De La Cruz Cochea	Félix E.	0919297655	Barrio 9 De octubre, Calle 12 Y Avenida 6, José Luis Tamayo Ciudad De Salinas, Provincia De Santa Elena.	Civil	24331201600256
6. Panchana Quijije	Carlos E.	0920857893	Cantón La Libertad Barrio Virgen del Carmen, sector 34 av. 37 entre las calles 14 y 15.	Civil	24331202000280
7. Peralta Márquez	Pablo A.	0102648714	Cantón La Libertad Barrio Virgen del Carmen, sector 34 av. 37 entre las calles 15 y 16	Civil	24331202000280
8. Reyna Macias	Cristina D.	0927024406	Provincia De Santa Elena, Cantón Santa Elena, En La Calle Km. 94.5 Vía A Salinas Y Carretero Vía Guayaquil- Salinas	Trabajo	24331202200896
9. Illescas Gonzabay	Delffer Q.	0910112069	Avenida Principal 16 De Julio Una Cuadra Antes De La Plaza, En La Comuna Palmar Provincia De Santa Elena	Civil	24202202100260
10. Mendoza Vera	Janeth A.	0914329172	Avenida Principal 16 De Julio Una Cuadra Antes De La Plaza, En La Comuna Palmar Provincia De Santa Elena	Civil	24202202100260

Elaborado por: David Fabricio Pozo Santos & Francisco Bolívar Bravo Domínguez.

4.1.5 Análisis de observación sobre datos personales que pueden ser vulnerados en el sistema

En la ficha de observación que se realizó para llevar a cabo dicha investigación, se inició eligiendo 10 nombres al azar y un apellido, posteriormente se prosiguió a colocarlos en la plataforma del sistema SATJE, el primer nombre fue el de Fanny Pozo nombre y apellido que fue ingresado para conocer qué datos personales se logran hallar una vez habiendo ingresado a su data judicial, como investigadores tomamos el papel esta vez de aquellas terceras persona que sin ningún tipo de vínculo con él o la procesada conoce, se entera o lleva seguimiento de un proceso, la finalidad de haber hecho utilización de tal ficha, fue para evidenciar que tipo de información personal se encuentra de los ciudadanos y que están a la vista de todas las personas interesadas en la misma, entre los datos más relevantes relacionados directamente con la persona se evidenciaron los dos nombres y dos apellidos, su cédula de identidad que con solo saber su número uno puede tener acceso a otro tipo de información como es la de poder conocer si tiene antecedentes policiales, se supo la dirección de donde tal persona vive, por qué proceso está pasando, pasó o estuvo vinculado y el número exacto de proceso judicial.

Y así mismo sucedió con los otros 9 nombres y apellidos restantes, lo que nos da a concluir con lo siguiente: que escogiendo procesos al azar podemos evidenciar que los generales de ley se encuentran al libre acceso de cualquier persona solo es necesario buscar a una persona por su nombre y apellido y automáticamente aparece en el sistema SATJE, todo su proceso en que instancia va, de que a sido procesado, si ya tiene sentencia ejecutoriada, si aún persigue o se encuentra en un proceso de investigación, pero lo que se quiere demostrar en general, es que se está vulnerando el derecho a la intimidad porque el número de cédula, nombres completos son generales de ley que se encuentran a la vista de cualquier persona que acceda a dicho sistema, debido a que no presenta parámetros específicos para limitar su libre acceso.

4.2 Verificación de la Idea a defender

El derecho a la intimidad personal es un derecho fundamental que no solo se encuentra reconocido y estipulado en el ordenamiento normativo ecuatoriano, sino también en los tratados y convenios internacionales. En la carta magna ecuatoriana se encuentra establecido en su capítulo sexto los derechos de libertad en el artículo 66, en su numeral 20 específicamente, se encuentra contemplado el derecho a la intimidad personal y familiar, derecho que por el libre acceso a la data judicial en el sistema SATJE es vulnerado, debido a que es necesario y urgente una reforma en el Código Orgánico de la Función Judicial, que de tal manera pueda establecer normativas que limiten el acceso al SATJE, con la finalidad de poder asegurar el cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas titulares de la información almacenada en el sistema ya que, tomarían el carácter de privada.

Analizando los artículos establecidos en la constitución del 2008, como el derecho a la intimidad personal y el derecho a la protección de datos de carácter personal en específicos, se evidencian vulnerados y no se encuentran en total armonía con el principio de publicidad, por lo tanto, los derechos antes mencionados terminan siendo lesionados por terceras personas que ingresan al sistema SATJE con el afán de enterarse acerca de la información judicial que se encuentra almacenada en dicho sistema.

La vulneración de los derechos de libertad se origina al no existir límites en el acceso de consultas de proceso dentro del sistema, que solo sea para las o los ciudadanos que se encuentren dentro de una contienda judicial, abogados y funcionarios de la Función Judicial, su acceso sea mediante solo el número de procesos que les fue designado. Hasta que el SATJE, no cuente con un reglamento donde se establezca dicha exclusividad, seguirá existiendo este tipo de vulneraciones hacia los derechos fundamentales del individuo.

CONCLUSIONES

Una vez habiendo terminado el proceso de investigación “**LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE**”, se llegó a las siguientes conclusiones:

- Los abogados en libre ejercicio de su profesión respondieron sí, en su mayoría, a la interrogante planteada sobre el sistema SATJE, si su libre acceso termina lesionando el derecho a la intimidad debido a que su acceso es de forma libre, tal artículo es un derecho de libertad que se encuentra consagrado en la carta magna ecuatoriana en su artículo 66 específicamente numeral 20,
- El sistema SATJE solo presenta garantías y políticas específicas que limitan el acceso a la información sobre procesos que pertenecen a materias delicadas referentes a menores, abuso sexual, pudor, violencia intrafamiliar, tales no están sujetas al carácter público, mientras que a las otras materias si lo que en muchas ocasiones vulnera los derechos de libertad, dado que dentro de esos procesos reposan datos personales del ciudadano vinculado o que es parte de un proceso judicial, dicha conclusión es atribuida a la entrevista realizada al representante operativo del sistema SATJE pregunta número 4.
- Con el cuestionario que se aplicó se llegó a concluir que tiene que considerarse que no toda información tiene que gozar del principio de publicidad, por lo que toda información de índole personal que reposa en el sistema tiene que ser privatizada independientemente de que su contenido presenta o no presenta datos sensibles.
- Existe contraposiciones de derechos, así como se establece en la Constitución, existe el derecho a la intimidad y a ciertos datos personales, como lo evidenciado en la ficha de observación, donde la información del sistema es de carácter público, pero a su vez se encuentran datos que pueden ser utilizados de forma dolosa por parte de terceras personas.

RECOMENDACIONES

- En razón de que los derechos de libertad se terminan vulnerando por parte del uso del SATJE, la información que en este reposa debe de presentar parámetros para poder conocer sobre su contenido y así evitar que se sigan lesionados los derechos establecidos la Constitución.
- Que el Consejo de la Judicatura limite el acceso al sistema de consultas judiciales, que sea únicamente solo para los individuos que tienen la necesidad judicial de ser informados, como abogados, partes procesales, funcionarios de la Función Judicial, por lo relativo a su trabajo.
- Que el sistema clasifique de forma específica que procesos reflejan información personal y clasificar de esta manera a la misma como también información de carácter privada.
- En razón de las conclusiones establecidas, se recomienda a la Dirección Nacional de Información de la Unidad Correspondiente que regulen la forma de acceder a las consultas de procesos contenidos en el sistema, y que de esta manera se garantice el principio de publicidad sin que termine lesionado el derecho a la protección de datos e información de índole personal. Con la finalidad de garantizar la celeridad de los procesos almacenados en el sistema y que no se lesionen los derechos de libertad, se tiene que limitar el acceso al sistema solo con el correspondiente número de juicio, con la finalidad de evitar intromisión a la información judicial por parte de terceros.
- Se recomienda que la Asamblea Nacional establezca en el Código de la Función Judicial, artículos que establezcan que solo las personas que tengan necesidad judicial puedan acceder al sistema para realizar la consulta de sus procesos, mediante solo su número de juicio.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. G. (2006). *El Proyecto de Investigación* (6 ed.). Editorial Episteme.
- Asamblea Nacional . (1998). *Constitución Política de la República de Ecuador*. Quito.
Obtenido de <https://tinyurl.com/4arpaut6>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
Montecristi: Registro Oficial del Ecuador. Obtenido de <https://tinyurl.com/2dr2c9av>
- Birdart, G. (1998). Violación de principios y derechos constitucionales a consecuencia del registro de antecedentes penales en la base de datos de la Policía Nacional y del Sistema Satje de la función judicial. Obtenido de
<http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/12779>
- Cáceres, O. (11 de Agosto de 2014). *Técnicas de Investigación entrevista, encuesta y observación*. Obtenido de Slideshare:
<https://es.slideshare.net/oscarcaceres9862/tecnicas-de-investigacion-entrevista-encuesta-y-observacin>
- Castellano, L. (18 de Marzo de 2017). *Técnica de Observación*. Obtenido de Metodología de la Investigación :
<https://lcmetodologiainvestigacion.wordpress.com/2017/03/02/tecnica-de-observacion/>
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Santa Elena: Univesidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de
<http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- Castro, F. (2010). La aplicación del derecho a la intimidad en la publicidad registral. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/2010/01/la-aplicacin-del-derecho-a-la-intimidad-en-la-publicidad-registral/>
- Castro, R. (2021). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-honra-honor-y-dignidad/>
- Cifuentes, S. E. (2011). *El Derecho a la Intimidad Análisis en la Nomativa Ecuatoriana [Tesis previo a la obtención del título de especialista en Derecho Constitucional]*. Cuenca: Universidad del Azuay. Obtenido de <https://tinyurl.com/yp7bk2au>
- Desantes, J. (1992). El derecho fundamental a la intimidad. Obtenido de <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1387>

- Erickson, F. (2002). Introducción a la Metodología de Investigación Cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 12. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Ferrández, E. F. (13 de Junio de 2007). *Sobre la Intimidación*. Obtenido de ResearchGate: <https://n9.cl/kwntj>
- García. (2013). *Derecho a la intimidad en la publicidad registral en la actual legislación ecuatoriana*. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-publico-tomo-2/271a296_la_aplicacion.pdf
- Hector, O. (2020). La protección de datos personales en la legislación ecuatoriana y su vulneración. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/251-Texto%20del%20art%C3%ADculo-459-1-10-20200819.pdf>
- Jara, M. (2013). El derecho a la intimidad y la presentación de correos electrónicos como prueba. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2576/1/09764.pdf>
- Jiménez, V. (2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-inviolabilidad-de-domicilio/>
- Lloor, Y., & Bryan, P. (2022). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal/>
- Monreal, A. (1999). El derecho a la intimidad, la visión iusinformación y el delito de los datos personales. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8137/Tlorg1de2.pdf>
- Montaner, D., & Simón, I. (2010). El Método Analítico Como Método Natural. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 18. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- Plaza, N. (1997). Ley de control constitucional. 7. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1999/02/13_ley_de_control_constitucional.pdf
- Quiroga, L. (2021). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/499/2417>
- Real Academia Española. (2022). *Domicilio*. Diccionario de La Lengua Española (edición del tricentenario). Obtenido de <https://dle.rae.es/domicilio?m=form>

- Real Academia Española. (2022). *Exclusividad*. Diccionario de la Lengua Española (edición del tricentenario). Obtenido de <https://dle.rae.es/exclusividad?m=form>
- Reusdap. (2013). Manual para la protección de datos personales. 28. Obtenido de https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/setabasco/manual_datos_personales_itai_p.pdf
- Ripollés, Q. (2003). El derecho de la información. Obtenido de <https://docplayer.es/48463325-Derecho-de-la-informacion-conceptos-basicos-ernesto-villanueva-editor.html>
- Rosen, J. (2001). The Unwanted Gaze: The Destruction of Privacy in America. Obtenido de <https://archive.nytimes.com/www.nytimes.com/books/first/r/rosen-gaze.html>
- Sampieri, H. (2006). Tipos de Investigación. *Revista Científica General José María Córdova*, 13. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476259067004.pdf>
- Suvillan, M. (2022). Justice of the peace act. Obtenido de <https://emu.edu/giving/endow/mj-sharp>
- Villanueva, E. (2003). *Derecho de la Información: Conceptos Básicos*. "Quipus".

ANEXO

ANEXO 1

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

TEMA: LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE

ENCUESTAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Objetivo: Establecer los límites del acceso a la información personal en el uso del sistema SATJE como herramienta del principio de celeridad dentro de los procesos y causas judiciales, por medio de encuestas a profesionales del derecho para establecer si estas vulneran el Derecho a la Intimidad Personal.

1. ¿Usa con mucha frecuencia la página de consulta de causas o sistema SATJE de la función Judicial?

Si
No

2. ¿Cree usted que la implementación del sistema SATJE vulnera la intimidad a la que tienen derecho las partes dentro de un proceso judicial?

Si
No

3. ¿Cree usted que el libre acceso a la página de consultas de causas SATJE, pone en riesgo el derecho a la intimidad de las partes procesales?

Si
No

4. ¿Cree usted que la información personal que consta dentro de las actuaciones subidas al sistema SATJE debería ser de carácter público?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

5. ¿Cree usted que únicamente se debería permitir el libre acceso a la información que consta dentro de la página de consulta a las partes procesales?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

6. ¿Cree usted que es necesario establecer mecanismos de uso exclusivo de la información que se genera dentro de la página del sistema SATJE?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

7. ¿Considera usted que el sistema SATJE es perceptible de uso y abuso de personas externas a un proceso judicial?

Si	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>

ANEXO 2

TEMA: LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE

ENTREVISTA A DIRECTOR (A) DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Objetivo: Valorar la opinión de la autoridad competente acerca del sistema SATJE, si dicho sistema garantiza el cumplimiento de los derechos de libertad estipulados en la carta magna del 2008 en su artículo 66 numeral 20, si la información almacenada es de carácter público.

Banco de preguntas:

1. ¿Cree usted que el libre acceso a la información personal dentro del sistema SATJE, vulnera el derecho a la intimidad a la que tienen todas las personas que llevan en curso un proceso judicial?

2. ¿Cree usted que el libre acceso a la información dentro del sistema SATJE, pone en contraposición el derecho a la intimidad y el derecho al libre acceso a la información?

3. ¿Cuáles son las garantías o políticas de seguridad que brinda el Consejo de la Judicatura para precautelar la información personal de los ciudadanos cuyos datos personales constan en el sistema SATJE?

4. ¿El Consejo de la Judicatura no ha considerado la posibilidad de restringir el acceso a la información de las causas de manera exclusiva para los sujetos procesales?

5. ¿El Consejo de la Judicatura ha tenido algún tipo de conflicto generado a partir del acceso libre a los datos personales en el sistema SATJE?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3

TEMA: LA DATA JUDICIAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS, SISTEMA SATJE

ENTREVISTA A UN REPRESENTANTE DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA JUDICATURA ENCARGADO DEL SISTEMA "SATJE"

Objetivo: Conocer su opinión acerca de la operatividad del sistema informático perteneciente al Consejo de la Judicatura, en el modo de como acceder al módulo de consultas de causas, debido a que no presenta limitaciones o exclusividad para poder ingresar a dicha información.

1. ¿Cree usted que el libre acceso a la información personal dentro del sistema SATJE, vulnera el derecho a la intimidad a la que tienen todas las personas que llevan en curso un proceso judicial?
2. ¿Cree usted que es pertinente cambiar la operatividad para restringir el libre acceso del sistema SATJE, y que solo los sujetos procesales puedan tener acceso a la información dentro de este sistema, con el fin de que se proteja los datos personales e información sensible de las partes, para que no se vulnere la intimidad a la que tienen derecho las partes procesales?
3. ¿Usted cree que es necesario que el Consejo de la Judicatura establezca garantías o políticas de seguridad para garantizar información, datos personales de los ciudadanos que están almacenados en el sistema "SATJE"?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 4

Entrevista. - Dr. Rafaela Matías Bejeguen

Ocupación. - Directora del Consejo de la Judicatura



GRACIAS POR SU COLABORACIÓN